

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una subvención escolar preferencial para niños y niñas socioeconómicamente vulnerables.

BOLETÍN Nº 4.030-04

Honorable Senado:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, en segundo trámite constitucional, iniciado en un Mensaje de S.E. la Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Se deja constancia que, en conformidad con el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento del Senado, la Comisión discutió el proyecto en general.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador Juan Pablo Letelier y el Honorable Diputado, señor Carlos Montes.

En representación del Ejecutivo, concurrieron, del Ministerio de Educación: La Ministra, señora Yasna Provoste; la Subsecretaria, señora Pilar Romaguera; el Jefe de la División Jurídica, señor Rodrigo González; la asesora jurídica, señora Misleya Vergara; los asesores de la Subsecretaría, señores Rafael Carrasco y Rodrigo Díaz; el Jefe de la Unidad de Currículum y Evaluación, señor Pedro Montt, y la Jefa de la Educación General, señora Mónica Luna.

Del Ministerio de Planificación y Desarrollo: la Ministra, señor Clarisa Hardy; la Jefa del Comité de asesores, señora Patricia Roa; la Jefa de Comunicaciones, señora Karin Sánchez, y la asesora jurídica, señora Andrea Soto.

De la Junta Nacional de Auxilio y Becas (JUNAEB): la Directora Nacional Subrogante, señora Amalia Cornejo.

Del Ministerio de Hacienda, asistió el Jefe del Sector Educación, Dirección de Presupuestos, don José Espinoza y la asesora de la Subsecretaría de Hacienda, señora Tania Hernández.

Del Colegio de Profesores de Chile A.G.: el Presidente, señor Jorge Pavez y su Asesora, señora Jenny Assael.

De la Asociación Chilena de Municipalidades: el Presidente de la Comisión de Educación, el señor Pablo Zalaquett; y el Secretario Técnico de la Comisión de Educación, señor Raciél Medina.

De la Universidad Alberto Hurtado, el Director del Departamento de Educación, señor Juan Eduardo García Huidobro.

De la Corporación Nacional de Colegios Particulares (CONACEP), su Presidente, señor Rodrigo Bosh; su Vicepresidente, señor Alejandro Hasbún, y su Secretario General, señor Leonardo Giavio.

De la Universidad de Chile: los Investigadores del Departamento de Economía , señora Claudia Peirano y señor Osvaldo Larrañaga, y el Investigador del Departamento de Ingeniería Industrial, señor Pablo González.

De la red de Colegios de la Sociedad de Instrucción Primaria (SIP), su Presidenta, señora Patricia Matte y la Gerente General, señora Andrea Fuchslocher.

Del Instituto Libertad y Desarrollo, la señora Paula Pinedo.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En lo fundamental, establecer una subvención escolar preferencial para niños y niñas socio-económicamente vulnerables, a los que se denomina “prioritarios”, de los establecimientos educacionales subvencionados, que se encuentren cursando 1° o 2° nivel de transición de la educación parvularia y desde 1° a 4° año de educación general básica.

Se entiende por alumnos “prioritarios”, aquellos para quienes la situación económica de sus hogares dificulta sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo, y cuya calidad será determinada por el Ministerio de Educación, o el organismo que éste determine, mediante un instrumento de caracterización socioeconómica del hogar definido por el Ministerio de Planificación.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que los artículos 27, inciso segundo; 36, N° 5, letra c); 37, N° 2, inciso final, y artículo 37 N° 3, letra c), son normas de rango orgánico constitucional, según lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, porque estos artículos establecen la posibilidad de aplicar como sanción a los establecimientos educacionales la revocación del reconocimiento oficial, materia que tiene directa relación con lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 19, N° 11, de la Constitución Política de la República, el cual encarga a una ley orgánica constitucional establecer los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel y porque incorporan al artículo 72 del Estatuto Docente una nueva atribución a los concejos municipales, que en virtud del artículo 119 de la Carta Fundamental es materia propia de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- - -

ANTECEDENTES

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

a) Los numerales 10° y 11° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que consagran, respectivamente, las garantías del derecho a la educación y de libertad de enseñanza;

b) El decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvenciones a Establecimientos Educacionales y otros cuerpos legales;

c) El decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 sobre el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican;

d) La ley N° 19.410, que modifica a la ley N° 19.070, sobre Estatuto de Profesionales de la Educación y el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre Subvenciones a Establecimientos Educacionales, y otorga beneficios que indica, y

e) La Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Educación.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de octubre de 2005 ingresó a la Honorable Cámara de Diputados el Mensaje N° 362-353 de S. E. el Presidente de la República, el cual señala que un eje central del Ejecutivo ha sido dar sentido social al crecimiento, para que éste se transforme efectivamente en mayor bienestar para todos los chilenos, a fin de reducir la pobreza y la desigualdad.

Comenta, enseguida, que el progreso personal y familiar está indisolublemente ligado a otorgar mayores oportunidades en la educación. Agrega que esta iniciativa de ley busca otorgar nuevas oportunidades educativas para los niños que provienen de familias más vulnerables.

Luego, informa que este proyecto de ley plantea crear una nueva subvención, dirigida a mejorar la calidad de la educación, destinando mayores recursos para compensar la desigualdad social. Argumenta que se concentrará el esfuerzo inicial en los alumnos de prekinder a cuarto año básico para, de este modo, igualar las oportunidades de aprender de los alumnos y alumnas para quienes la situación económica y social de sus hogares genera una desventaja.

Asimismo, expresa que esta subvención escolar preferencial se entregará a las escuelas en la medida que se comprometan a asegurar resultados educativos objetivos, basados en estándares nacionales de aprendizaje, premiándose a las escuelas que desarrollen adecuadamente los talentos de sus alumnas y alumnos.

A continuación, señala que gozarán de esta subvención escolar preferencial los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados que suscriban y cumplan con un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa con el Ministerio de Educación, en el que asumirán compromisos en materia de no discriminación e igualdad de oportunidades, y se comprometerán a lograr resultados educativos de calidad, sostenibles en el tiempo.

Al mismo tiempo, observa que la actual subvención por sí sola no funciona para mejorar calidad y que los programas de mejoramiento implementados no poseen la suficiente fuerza para producir el cambio requerido en el sistema educacional.

El presente proyecto de ley, continúa, está destinado a beneficiar a los alumnos socio-económicamente vulnerables, a los cuales se les denomina como alumnos prioritarios, de los establecimientos educacionales subvencionados que se encuentren

cursando 1° o 2° nivel de transición de la educación parvularia y 1° a 4° año de educación general básica.

Agrega que la calidad de alumno prioritario será determinada por el Ministerio de Educación mediante un instrumento que definirá el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN), considerando entre otros criterios el nivel de escolaridad de la madre o, en su defecto, el del padre o apoderado y la condición urbana o rural de su hogar. Prosigue, indicando que las niñas y niños hacia los cuales se quieren focalizar estos recursos públicos necesitan que los servicios educacionales que reciben mejoren significativamente, a fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades.

Enseguida, sostiene que este proyecto de ley consagra que todos los sostenedores de los establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados podrán postular libremente a este nuevo sistema de subvención, para que sus alumnos calificados como prioritarios, se beneficien con esta nueva subvención. Precisa que la permanencia en este sistema tiene un límite mínimo de seis años, al final de los cuales los sostenedores tendrán la libertad de renovar o de finiquitar su convenio.

La Subvención Escolar Preferencial introduce un cambio decisivo en la relación entre el Estado y las escuelas, ya que no sólo se beneficiará a los que más lo necesitan, sino que también se asegurará que los recursos públicos sean aplicados con efectividad al aprendizaje, condicionándolos a resultados educativos objetivos, basados en estándares nacionales de aprendizaje, y premiando a las escuelas que desarrollen adecuadamente los talentos de sus alumnos.

Para incorporarse al nuevo régimen de subvención preferencial los sostenedores de los establecimientos educacionales deberán suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa por un plazo mínimo de seis años. Acota que este convenio deberá contener un conjunto de cláusulas esenciales que consagren las siguientes prerrogativas: la eximición de todo cobro a los alumnos prioritarios; la eliminación de los procesos de selección, sin afectar la libertad de gestión de los establecimientos con proyecto educativo propio; la retención de los alumnos prioritarios; la obligación de mejorar los resultados académicos de estos alumnos, y el compromiso de mantener informados a sus padres y apoderados.

Asimismo, informa que durante el primer año de entrada en vigencia de esta nueva subvención los establecimientos educacionales serán clasificados en las categorías de autónomos o de emergentes. Acto seguido, explica que serán calificados como establecimientos educacionales autónomos, aquellos cuyos alumnos hayan obtenido buenos resultados educativos en las pruebas SIMCE, de acuerdo a los estándares nacionales que se establezcan para tales efectos. Los demás,

continúa, serán clasificados como establecimientos educacionales emergentes y quedarán sujetos a la obligación de elaborar y aplicar una estrategia de mejoramiento educativo.

Esta clasificación servirá para determinar el monto de subvención que efectivamente recibirá cada establecimiento educacional por cada alumno prioritario que atienda. Precisa que para los establecimientos educacionales autónomos el valor de esta subvención ascenderá a 1,4 Unidad de Subvención Educacional (USE) y para los establecimientos educacionales 0,7 USE.

Luego, expone que las escuelas emergentes tendrán que definir e implementar una estrategia de intervención orientada a alcanzar los resultados que las habiliten para optar al tramo más alto de esta subvención en un plazo de 4 años. Acota que para la realización de su estrategia de mejoramiento, deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para lograr los estándares nacionales de aprendizaje, para lo cual deberán coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales para detectar, derivar y tratar los problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios. Además, indica que deberán implementar actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos prioritarios, para mejorar su rendimiento escolar. Agrega que las escuelas emergentes con más de un 15% de alumnos calificados como prioritarios, recibirán recursos adicionales para desarrollar su estrategia de mejoramiento educativo.

A su vez, sostiene que los establecimientos educacionales emergentes que en el plazo de un año contado desde la suscripción del Convenio de Igualdad de Oportunidades y de Excelencia Educativa, no cuenten con una Estrategia de Mejoramiento Educativo aprobada o aquéllos que teniéndola no la apliquen, serán declarados por el Ministerio de Educación como establecimientos educacionales en recuperación. Arguye que en la misma categoría serán clasificados aquellos establecimientos educacionales autónomos o emergentes que obtengan resultados educativos reiteradamente deficientes de sus alumnos en las pruebas nacionales de medición de la calidad, de conformidad a los estándares nacionales que se establezcan para los establecimientos educacionales emergentes. Con ello, continúa, dejarán de recibir la subvención escolar preferencial, percibiendo en su reemplazo un aporte económico extraordinario de carácter transitorio, y deberán comenzar un proceso regulado de reestructuración que durará tres años, conforme al plan que acuerde un equipo tripartito conformado por: un representante del Ministerio de Educación; el sostenedor, o un representante que éste designe, y por una entidad externa con capacidad técnica sobre la materia.

Acota que si en el plazo de tres años, dicho

establecimiento mejora sus rendimientos conforme a lo exigido, será calificado como emergente o autónomo, según corresponda; pero si no logra este objetivo, quedará fuera del sistema y dejará de percibir esta subvención, pudiendo el Ministerio de Educación revocar el reconocimiento oficial de dicho establecimiento.

Enseguida, señala que este proyecto de ley faculta al Ministerio de Educación para ejercer un proceso permanente de seguimiento y de evaluación a todos los establecimientos del sistema educacional, junto con una supervisión técnica pedagógica para la ejecución de las Estrategias de Mejoramiento Educativo y de los Planes de Reestructuración para los establecimientos calificados como emergentes o en recuperación. Agrega que dicho proceso se realizará en forma directa por el Ministerio de Educación o por medio de organismos externos habilitados para ejercer esta función.

El logro de resultados, prosigue, se evaluará considerando el rendimiento educativo, la no discriminación y la retención de estos alumnos por el establecimiento educacional respectivo. Aclara que la verificación de estos logros será realizada a través del uso de los resultados obtenidos en el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE). Al menos cada cinco años, continúa, el Ministerio de Educación actualizará los estándares nacionales de resultados, los que serán usados para comprobar los avances de calidad de los establecimientos educacionales.

Luego, informa que este proyecto de ley con el objeto de permitir la clasificación de aquellos establecimientos cuya matrícula de 4° básico sea insuficiente para efectos de realizar inferencias estadísticas confiables acerca de sus resultados educativos, el Ministerio de Educación adecuará el mecanismo de evaluación para las características de estos establecimientos. En estos casos, señala que el Convenio de Igualdad de Oportunidades y de Excelencia Educativa deberá incluir, en aquellos casos en que sea posible, su funcionamiento como un conjunto sistémico y articulado, o en red con otros establecimientos de características similares. Aclara que mientras no se efectúe tal medición, todos los establecimientos en esa condición serán considerados como “emergentes”.

Por otra parte, indica que esta iniciativa de ley entrega un conjunto de facultades y responsabilidades al Ministerio de Educación, con el objeto de que pueda administrar y coordinar adecuadamente este sistema de subvención preferencial.

Enseguida, expone que el presente proyecto de ley consagra un conjunto de faltas y sanciones por el incumplimiento del Convenio de Igualdad y de Excelencia Educativa y del Plan de Reestructuración, en el caso de los establecimientos sujetos al sistema que se encuentren en la categoría en recuperación.

Asimismo, comenta que, con el fin de mantener una información permanente y actualizada, el Ministerio de Educación deberá implementar una base de datos actualizada por comuna de los establecimientos educacionales que reciban esta subvención estatal. Adicionalmente, informa que esta base de datos registrará los montos y tipos de aportes destinados a cada establecimiento, con los resultados obtenidos por sus alumnos en las mediciones de la calidad de la educación y las evaluaciones asociadas a la subvención especial establecida en esta ley. Precisa que el reglamento de esta ley establecerá la forma en que deberá llevarse esta base de datos.

También, refiere que el Ministerio de Educación deberá elaborar una ficha por cada establecimiento educacional del país que reciba esta subvención escolar, debiendo informar a las familias sobre el contenido de esta ficha.

El proyecto, continúa, consagra un sistema de calificación para todos los establecimientos educacionales subvencionados que participen o no en el sistema de subvención preferencial. Agrega que las escuelas subvencionadas que sean calificadas como establecimientos en recuperación, se denominarán escuelas con “Necesidad de Medidas Especiales”.

Enseguida, informa que este proyecto de ley establece una subvención universal para el primer nivel de transición de la Educación Parvularia (pre-kinder) a partir del año escolar 2007 y que en el articulado transitorio se establecen las normas para el inicio del funcionamiento de este nuevo sistema, a contar del primer mes del año escolar 2007.

El proyecto se compone de dos títulos.

En el primero se crea y regula un nuevo régimen de subvención escolar para la atención de niños socio-económicamente vulnerables, denominada subvención preferencial. El segundo introduce modificaciones a la actual Ley de Subvenciones Estatales para Establecimientos Educacionales, decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Mediante el Título Primero se crea y regula una subvención destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los alumnos prioritarios que estén cursando entre 1º nivel de transición y 4º año de enseñanza general básica, para lo cual define como alumnos prioritarios a aquellos niños y niñas para quienes la situación económica de sus hogares dificulta sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo, y cuya calidad será determinada por el Ministerio de Educación, o el organismo que éste determine, mediante un instrumento de caracterización socioeconómica del

hogar definido por el Ministerio de Planificación.

Tendrán derecho a adscribirse a este régimen de subvención los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que atiendan niños prioritarios.

El proyecto fija el procedimiento de postulación, el sistema de clasificación a que estarán afectos los establecimientos que postulen y las categorías que les corresponda. Asimismo, regula el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa que deberán suscribir para incorporarse a dicho régimen de subvención.

Por otra parte, el proyecto establece las atribuciones del Ministerio de Educación para la supervisión permanente del desempeño pedagógico y de control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley. Adicionalmente, señala las infracciones y sanciones.

En materia de obligaciones y régimen jurídico aplicable a los establecimientos que se adscriban a esta subvención, el proyecto distingue según se trate de establecimientos clasificados como autónomos, emergentes y en recuperación, diferenciando el monto de la subvención preferencial que se otorga por cada alumno asistente, el aporte adicional o extraordinario, según el caso, que reciban los establecimientos en relación con las Estrategias de Mejoramiento Educativo o Planes de Reestructuración que deban abordar.

Concordante con lo anterior, se define el valor unitario mensual de subvención por alumno prioritario según la categoría de establecimiento educacional.

En materia de administración de este régimen de subvención preferencial, el proyecto de ley entrega dicha responsabilidad al Ministerio de Educación

También se crea un registro público de entidades técnico pedagógicas, las que prestarán apoyo a los establecimientos educacionales para la elaboración y ejecución de las estrategias de mejoramiento educativo y los planes de reestructuración.

En el Título segundo se introducen diversas modificaciones al DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que contiene la Ley de Subvención del Estado a establecimientos educacionales. Estas son las siguientes.

En primer lugar, se incorpora al régimen de la subvención al primer nivel de transición de la Educación Parvularia.

En segundo lugar, se modifica el artículo 50 de la referida Ley de Subvenciones, agregando nuevas infracciones, tales como el incumplimiento de la obligación de informar prevista en los artículos 64 y 65 de la Ley de Subvenciones que se agregan mediante esta ley.

En tercer lugar, se modifica el artículo 52 de la Ley de Subvenciones relativo a las sanciones, fijando límites a la sanción de multa, eliminando la sanción de suspensión del pago de la subvención, y estableciendo la medida precautoria de retención inmediata de la misma en los procesos que se instruyan por estas infracciones, atendida la naturaleza y cuantía de la presunta infracción.

En cuarto lugar, se establece que el Ministerio de Educación mantendrá una base pública de datos con información relevante de todos los establecimientos educacionales subvencionados, con el fin de que Consejos Escolares, padres y apoderados y la comunidad escolar puedan formarse una apreciación respecto del aporte del establecimiento al aprendizaje de sus alumnos. Asimismo, se contempla que esta información deberá ser entregada a la comunidad escolar mediante una ficha escolar que elaborará el Ministerio.

Por último, se dispone que el Ministerio de Educación deberá clasificar a los establecimientos subvencionados del país, en función de los estándares que se establezcan en virtud del artículo 8° de la Ley de Subvención Preferencial, debiendo incluir dentro de esta clasificación a la categoría de Establecimientos con Necesidad de Medidas Especiales para aquéllos que obtengan rendimientos deficientes en forma sistemática, los cuales deberán adoptar las medidas que se establecen en la Ley de Subvención Preferencial para los establecimientos en recuperación

Finalmente, el proyecto de ley contempla diversas disposiciones transitorias que regulan la entrada en vigencia del régimen de subvención preferencial y, en especial, el mecanismo para determinar la clasificación de los establecimientos educacionales que manifiesten su intención de incorporarse a este régimen en tanto no se establezcan los estándares nacionales del artículo 8° del proyecto de ley.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

Al iniciarse la discusión del referido proyecto de ley, **la señora Ministra de Educación** señaló que éste representa un importante avance en el esfuerzo del país por aumentar la calidad y la equidad de nuestra educación. Señaló que esta iniciativa reconoce y aborda

el sistema de financiamiento de nuestro sistema educativo y las condiciones de funcionamiento de las escuelas.

Comentó que el sistema actual entrega un monto parejo por alumno sin considerar la vulnerabilidad de los estudiantes, lo que pone en desventaja a los alumnos más vulnerables del país. Por otra parte, arguyó que el Estado entrega recursos y financia la educación de la gran mayoría de los alumnos del país sin exigir condiciones mínimas de calidad educativa, ni de funcionamiento a los establecimientos educacionales.

Bajo este contexto, sostuvo que este proyecto de ley busca resolver estos problemas, entregando recursos adicionales a aquellas escuelas que atiendan a los alumnos más vulnerables y suscribiendo compromisos de funcionamiento y de calidad educativa con los establecimientos educacionales financiados por esta subvención estatal.

Destacó que esta iniciativa plantea enormes desafíos para todos los agentes educativos, especialmente para el Ministerio de Educación, porque implica una mayor definición de sus funciones y de sus procesos vinculados al desarrollo de programas de mejoramiento educativo, a la focalización de la política educativa, a los modelos de supervisión, apoyo, evaluación y fiscalización, y a los sistemas de información y cuenta pública. Agregó que este proyecto de ley abre una oportunidad de colaboración entre los sostenedores, las escuelas, el Ministerio de Educación y otras instituciones para avanzar en conjunto hacia una mejor educación.

Luego, señaló que este proyecto de ley busca promover la igualdad de oportunidades de los alumnos y alumnas más vulnerables de nuestro país, entregando mayores recursos a las escuelas que atienden a estos niños y estableciendo compromisos de igualdad de oportunidades y de calidad educativa con los sostenedores, ya sean Municipalidades o escuelas privadas subvencionadas.

A continuación, expuso que se establecen las bases para entregar aportes estatales bajo condiciones de calidad y equidad educativa a las escuelas que aseguren y se comprometan a cumplir estas condiciones básicas. Expresó que se benefician a las escuelas que resguarden el buen uso de los recursos, que se preocupen por la calidad del aprendizaje, que no discriminen a los alumnos, que estén dispuestas a rendir cuentas por los recursos recibidos y que resguarden el funcionamiento de las instancias que establece la ley.

Precisó, enseguida que los esfuerzos de este proyecto de ley apuntan a mejorar la calidad y equidad de la educación, fomentando el compromiso responsable y la colaboración entre las familias, las escuelas, los sostenedores, el Ministerio de Educación y otras instituciones del ámbito educacional.

Explicó que se pretende aplicar esta norma a los alumnos prioritarios de nuestro país. En una primera etapa, continuó, se favorecerá a las niñas y niños más vulnerables del sistema escolar subvencionado entre Pre-kinder a 4° año básico, ampliándose gradualmente este sistema a los alumnos que cursen 5° a 8° año básico. Precisoó que en la primera etapa inicial se está ante un universo aproximado de 400 mil niños, para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulta sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo. Acotó que dichos alumnos serán identificados por la JUNAEB, mediante la utilización de criterios de vulnerabilidad, como la participación en el Programa de Chile Solidario, la calificación de sus familias según la ficha de protección social, sus ingresos familiares y el nivel de escolaridad de sus padres.

Se refirió, enseguida a la forma en que se promoverá la calidad y la equidad en la educación e indicó que se aumentarán los recursos para las escuelas que atiendan alumnos prioritarios, que suscriban el Convenio de Igualdad de Oportunidades y de Excelencia Educativa. Informó que por cada uno de estos alumnos, entre pre-kinder a 4° año básico, se entregarán aportes adicionales equivalentes a más del 50% de los recursos entregados actualmente vía subvención, lo que representa un incremento de cerca de \$18.000 por alumno prioritario. Agregó que este incremento será gradualmente menor para el caso del segundo ciclo básico, en que los aportes serán de \$12.000 para los alumnos de 5° y 6° año básico, y de \$6.000 para los alumnos de 7° y 8° año básico. Recalcó que la idea es entregar más recursos a los niños más necesitados durante sus primeros años de formación escolar.

Por otra, expuso que las escuelas que reciban esta subvención preferencial, no podrán seleccionar a sus alumnos en el ingreso al respectivo establecimiento educacional. Lo anterior, precisó sólo se aplicará a los alumnos entre pre-kinder a 4° año básico. En particular, enfatizó que las escuelas no podrán seleccionar a sus alumnos por su situación socioeconómica o el nivel de aprendizaje previo y, sólo en caso de sobre demanda, podrán utilizar un proceso de selección público y transparente en que las vacantes se asignarán por sorteo o prioridad familiar.

Precisó, enseguida, que este sistema diferenciará a las escuelas según sus necesidades educativas e indicadores de calidad. La diferenciación, prosiguió, tiene por objeto facilitar las políticas focalizadas y reconocer y motivar un mejoramiento de los niveles de calidad de las escuelas. Esta diferenciación, continuó, afectará el nivel de autonomía de las escuelas en el uso de los recursos, en el nivel de apoyo entregado, en el grado de supervisión y en el nivel de los compromisos adquiridos.

Asimismo, destacó que se dispondrá de un sistema de información para toda la comunidad, especialmente para los

padres y apoderados acerca del nivel de las escuelas en que se educan sus hijos. Para tales efectos, explicó que el Ministerio de Educación elaborará una ficha escolar que se entregará a cada establecimiento, para que éstos las distribuyan entre los padres y apoderados de sus alumnos y de sus posibles postulantes.

Luego, señaló que los sostenedores para recibir esta subvención preferencial deberán firmar un “Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa”, el cual se trata de un convenio voluntario, en el que los sostenedores se obligan: a no exigir cobro alguno a los alumnos prioritarios; a procurar la retención de los alumnos prioritarios con bajo rendimiento, y a aceptar a todos los alumnos entre pre-kinder y 4° año básico. Asimismo, mencionó que los sostenedores deberán presentar un Plan de Mejoramiento Educativo que contemple acciones desde pre-kinder hasta 8° año básico, en las que se deberán invertir estos recursos adicionales entregados por la subvención preferencial. Estas acciones, precisó, podrán considerar las áreas de: gestión curricular, liderazgo escolar, convivencia escolar y gestión de los recursos.

Por otra parte, se refirió al uso de los recursos y señaló que este convenio exigirá la rendición de cuentas por el uso de esta subvención preferencial, lo que implicará que los sostenedores deberán implementar un sistema de contabilidad de todos sus recursos. En el caso de los sostenedores municipales, precisó que deberán señalar en el convenio el aporte promedio que han realizado a las escuelas e indicar el aporte mínimo que entregarán anualmente a cada una de las escuelas que reciban la subvención preferencial.

A nivel de condiciones técnico-pedagógicas, indicó que se deberá acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas. Además, precisó que se deberá contar en su malla curricular con actividades artísticas, culturales y deportivas para la formación integral de los alumnos.

A fin de involucrar a la comunidad escolar en este proceso, sostuvo que se deberá acreditar el funcionamiento efectivo de las instancias de participación escolar, como los Consejos Escolares, los Centros de Apoderados y los Consejos de Profesores. También, señaló que se deberá mantener informado a los padres y apoderados sobre la existencia de este convenio y de las metas fijadas en materia de rendimiento académico.

Para promover el aprendizaje de los alumnos, señaló que las escuelas deberán generar un Plan de Mejoramiento Educativo de aplicación anual revisado por el Ministerio de Educación, que deberá incluir dimensiones de apoyo generales para todos los alumnos y

dimensiones de apoyo específicas para los alumnos prioritarios. Enseguida, indicó que estos planes podrán abarcar las siguientes áreas: gestión del currículum, que incluye fortalecimiento del proyecto educativo, apoyo a los alumnos con necesidades especiales, mejoramiento del sistema de evaluación de los alumnos; liderazgo escolar y fortalecimiento del Consejo de Profesores; convivencia escolar, para mejorar el clima escolar, fortalecer el vínculo educativo y afectivo de los apoderados con los alumnos y la escuela, y gestión de recursos, para definir una política de perfeccionamiento docente, de evaluación de los docentes y de fortalecimiento de la infraestructura escolar.

Con el fin de asegurar una adecuada aplicación del Plan de Mejoramiento Educativo, prosiguió, el Ministerio de Educación entregará apoyo para elaborarlo y perfeccionarlo. Asimismo, sostuvo que entregará orientaciones para su ejecución y realizará un seguimiento y evaluación anual, por sí o a través de entidades externas acreditadas, tales como universidades u otros organismos no gubernamentales.

Para determinar el tipo de apoyo y de supervisión que requieren las escuelas, informó que se realizará una clasificación de los establecimientos educacionales, según sus necesidades educativas, diferenciándose tres grupos de escuelas: autónomas, emergentes y en recuperación. Preciso que para establecer sus necesidades educativas, se utilizará principalmente los resultados de aprendizaje, medidos por el SIMCE, en conjunto con otros indicadores complementarios de calidad, mencionando entre otros: a las tasas de retención y aprobación de alumnos; al nivel de integración de los profesores, padres y apoderados en el proyecto educativo del establecimiento; a la iniciativa en la capacidad para incorporar innovaciones educativas y comprometer el apoyo de agentes externos en su quehacer pedagógico; al mejoramiento de las condiciones de trabajo y al adecuado funcionamiento del establecimiento, y a la evaluación del cuerpo docente, en el caso del sector municipal.

Agregó que para identificar a los establecimientos autónomos, se tomará en consideración a las condiciones de pobreza o adversidad de los alumnos que atiende cada establecimiento educacional. De esta manera, acotó que las escuelas autónomas serían aquellas que se destacan en su calidad educativa tomando en cuenta la vulnerabilidad de sus estudiantes.

En cuanto a la supervisión y apoyo que recibirán las distintas escuelas, señaló que cada escuela recibirá el monto total de los recursos asociados a la subvención preferencial y todas serán supervisadas conforme a las condiciones establecidas en el convenio.

Comentó, enseguida que las escuelas con mayores necesidades de apoyo, denominadas "en recuperación", recibirán

adicionalmente una asesoría de instituciones externas, previo diagnóstico de sus principales necesidades. Al final de cada período, precisó que se evaluarán sus logros y la posibilidad de tomar medidas más estructurales.

Con respecto a las escuelas emergentes, señaló que éstas serán apoyadas por el Ministerio de Educación, a través de diversas opciones que cada escuela deberá escoger en función de sus propias necesidades y contextos. Finalmente, en relación a las escuelas autónomas, señaló que éstas serán las que presentan menores necesidades educativas y que se destacan por lograr sostenidamente los mayores niveles de calidad en consideración del contexto socioeconómico de sus alumnos.

Por otra parte, sostuvo que la información referida a la clasificación de las escuelas será entregada públicamente. Adicionalmente, señaló que el Ministerio de Educación velará por generar y poner a disposición información complementaria sobre la calidad educativa de los establecimientos educacionales del país, para apoyar la participación de todos los actores involucrados en el proceso educativo de nuestros niños y niñas.

En el evento que un sostenedor no cumpla con las exigencias de la ley y del convenio, precisó que serán sancionados conforme lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Subvenciones, mediante el procedimiento establecido en el artículo 53 de dicha ley. Estas sanciones, continuó, pueden consistir en multas; privación de la subvención, total o parcial, definitiva o temporal; revocación del reconocimiento oficial, o inhabilidad temporal o perpetua del sostenedor para mantener o participar de cualquier forma en la administración de establecimientos educacionales subvencionados. Si no se cumple con los estándares de clasificación de los establecimientos educacionales, explicó que las escuelas deberán bajar de categoría, según corresponda. Por el contrario, si una escuela alcanza los estándares de la categoría siguiente, podrá subir de categoría. Acotó que en el caso de las escuelas en recuperación, el Ministerio de Educación podrá revocar el reconocimiento de las escuelas que no logren los objetivos establecidos en el Plan de Mejoramiento.

En el caso en que una escuela emergente no entregue o no se le apruebe su Plan de Mejoramiento durante el primer año, prosiguió, se le retendrá un tercio de los aportes asociados a esta subvención. Adicionalmente, explicó que el Ministerio de Educación podrá suspender el aporte que entrega para la elaboración del Plan de Mejoramiento a aquellos establecimientos emergentes que no cumplan con las acciones establecidas en dicho plan, a contar del segundo año de vigencia del respectivo convenio.

Luego, se refirió al presupuesto involucrado en este proyecto de ley y precisó que éste requerirá aproximadamente de

\$164.896 millones para financiar los aumentos de subvención requeridos, los que se desglosan de la siguiente manera:

a) Extensión de la subvención regular a los alumnos del primer nivel de transición parvularia (pre-kinder): \$31.599 millones;

b) Recursos por alumnos prioritarios desde el primer nivel de transición parvularia al 4° año de educación general básica: \$95.421 millones, y

c) Recursos por alumnos prioritarios desde 5° a 8° año de educación general básica: \$37.876 millones.

Con respecto a las modificaciones que ha experimentado esta iniciativa de ley desde su versión original, señaló que en el proyecto original se asignaba la mitad de los recursos a las escuelas en recuperación y establecía que el monto para las escuelas emergentes podía ser inferior a \$18.000 por alumno, si la evaluación del proyecto así lo aconsejaba. Preciso, enseguida, que durante el primer trámite constitucional se agregó que las escuelas recibirán el mismo monto por concepto de subvención preferencial, independientemente de la clasificación que tenga el respectivo establecimiento educacional. De este modo, acotó que la clasificación de las escuelas sólo afectará la autonomía en el uso de los recursos.

Asimismo, indicó que se ampliaron los beneficiarios de esta subvención preferencial, incorporándose gradualmente a los alumnos de 5° a 8° año básico. Explicó que a partir del segundo año de vigencia de esta norma, se incorporarán los alumnos de 5° básico, al año siguiente los alumnos de 6° básico, luego los de 7° básico y finalmente los de 8° año básico.

Luego, agregó que el texto actual de este proyecto de ley aumenta los compromisos y exigencias de los sostenedores. Destacó, entre otros, que todas las escuelas deberán: presentar un Plan de Mejoramiento Educativo; acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento; asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas; rendir cuenta anual de los recursos recibidos por la subvención preferencial; llevar contabilidad general de todos los recursos, y estimular el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados.

A continuación, señaló que la nueva versión de este proyecto de ley fortalece el sistema de clasificación de las escuelas, incluye otros indicadores de calidad en los artículos transitorios y crea un

Panel de Expertos para la evaluación de la clasificación de los establecimientos en recuperación en caso de apelación.

Finalmente, sostuvo que las escuelas rurales tendrán un tratamiento especial, calificándose a las escuelas pequeñas en la categoría de escuelas emergentes. Agregó que este proyecto de ley reconoce que las escuelas uni, bi o tri docentes, multigrado o en condiciones de aislamiento, enfrentan condiciones distintas que requieren de una estrategia ministerial diversa. El Ministerio de Educación, continuó, orientará el Plan de Mejoramiento de estos establecimientos y brindará apoyo y supervisión especial de acuerdo con las necesidades que enfrenten. En caso de que sea posible, arguyó que estas escuelas deberán funcionar como un conjunto sistémico y articulado, o en red, con otros establecimientos de similares características y cercanía geográfica.

El Presidente de la Corporación Nacional de los Colegios Particulares (CONASEP), señor Rodrigo Bosch, explicó que esta organización fue fundada en el año 1977 y hoy representa a más de 800 establecimientos particulares subvencionados y particulares pagados a lo largo de todo el país. Agregó que educan a unos 380.000 alumnos y que entre el personal docente y no docente tienen contratadas a unas 15.000 personas. Asimismo, indicó que representan a los sostenedores particulares, de los cuales el 70% son profesores y el 30% restante son profesionales de diversas áreas.

Enseguida, señaló que los objetivos centrales de este proyecto de ley son ampliamente compartidos por los sostenedores de los colegios subvencionados y que valoran el que exista igualdad de oportunidades, financiando a alumnos de escasos recursos permitiendo así movilidad de éstos hacia mejores colegios. Reconoció que existe una necesidad real de otorgar mayores recursos para la atención de estudiantes provenientes de familias de escasos recursos, a fin de fomentar mejores resultados en el aprendizaje. Preciso que este aumento de recursos ha sido una solicitud frecuente por parte de los sostenedores, debido a los requerimientos específicos y mayores costos asociados al proceso de educar a alumnos con estas características.

De la misma forma, arguyó que apoya el objetivo de fomentar un mejor desempeño de los establecimientos educacionales, de otorgarles mayor autonomía a aquellos que demuestren una buena gestión y de aumentar los recursos que aporta el Estado en esta materia.

Sin embargo, comentó que le preocupaba la duplicidad de fines implicados en el proyecto, ya que al mezclar el objetivo de igualar oportunidades con la rendición de cuentas del desempeño del establecimiento educacional se puede restar eficacia a la política pública. Agregó que el esquema que se propone, si bien otorga mayores recursos a

los alumnos que requieren mayor atención, no lo hace en relación al nivel de necesidad que ellos enfrentan, sino que según el tipo de escuela a la que éstos asisten. A la vez, reparó que este sistema no permite suficiente movilidad a los alumnos entre los establecimientos educativos, ya que define una serie de requisitos específicos para los colegios, que en algunos casos podrían constituirse en desincentivos para los sostenedores para participar en este sistema.

Asimismo, señaló que el monto de los recursos adicionales es insuficiente para educar niños en condición de vulnerabilidad y consultó cómo se llegó a determinar que con la cifra de \$18.000 adicionales de subvención, se puede generar más calidad y equidad.

Luego, observó que este proyecto de ley refleja una fuerte desconfianza en la gestión de todos los sostenedores, ya que establece intervenciones directas por parte del Ministerio de Educación en las distintas etapas del proceso educativo, como en la definición de las estrategias de mejoramiento y en la revisión del uso de los recursos. Apoyó la iniciativa de implementar una adecuada y detallada rendición de cuentas de los resultados educativos de cada escuela. No obstante, objetó la intención del Ministerio de Educación de participar en la contabilidad de los establecimientos educacionales, en circunstancias que ésta corresponde a los sostenedores y a sus equipos, quienes son los únicos responsables de su gestión administrativa.

Señaló que la excesiva ingerencia del Ministerio de Educación en la gestión propia de cada establecimiento no garantiza mejores resultados.

Manifestó que el incentivo que supone un aumento de recursos para la escuela puede resultar insuficiente frente al costo que representan un excesivo control, mayor burocracia y pérdida de autonomía, costo que puede traducirse en la automarginación de operadores con experiencia y buenos resultados.

Considera que el proyecto debiera enfocarse más a los resultados del aprendizaje y no tanto al control del proceso, ya que este último aumenta los costos y genera orientación a responder más a la fiscalización que al enfoque de la enseñanza.

Hizo presente la necesidad de asociar efectivamente los recursos a los alumnos prioritarios para hacer más eficiente y equitativo el gasto público, evitando una mayor segmentación. Añadió que tal como está el proyecto, el subsidio se lo lleva la escuela, y señaló que aquellos alumnos prioritarios que no asistan a un colegio adherido a los requerimientos de la subvención preferencial perderían la atención preferente del Estado.

Compartió en la necesidad urgente de otorgar una completa y oportuna información a los padres y apoderados de los establecimientos educativos, de manera de facilitarles la decisión de escoger el colegio para sus hijos. Asimismo, valoró la extensión de esta subvención a alumnos de primer nivel de transición.

A su vez, apoyó la idea de entregar la subvención al sostenedor en función del número de alumnos prioritarios que atiende, ya que ellos son el foco de atención. Explicó que si, por el contrario, se entregan estos recursos de acuerdo al tipo de establecimiento se podría generar una retención forzada de los alumnos en los respectivos establecimiento educacionales, con el fin de continuar percibiendo este apoyo adicional. Luego, se refirió a un estudio publicado por la Universidad de Chile que destaca que una política de subvenciones preferenciales por establecimiento aumentaría la desigualdad de recursos al interior de los grupos socioeconómicos de los estudiantes. En este sentido, sostuvo que la subvención preferencial por alumno sería la herramienta más adecuada para promover la igualdad de oportunidades.

Enseguida, hizo presente la inadecuada y excesiva intervención en la gestión de los establecimientos educacionales. Preciso que esta propuesta contiene una serie de exigencias y de elementos externos que interfieren en la gestión de los establecimientos educacionales que deseen participar en este régimen de subvención preferencial.

En relación con la obligación de contar con un Plan de Mejoramiento Educativo, señaló que no comparte la conveniencia de involucrar obligatoriamente en su diseño a organismos externos, como al Ministerio de Educación o a entidades privadas acreditadas. También formuló reparos respecto de la participación que se da a la comunidad en la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo y señaló que debe acotarse esta forma de participación, asignando roles y responsabilidades.

En el caso de los establecimientos emergentes, precisó que este proyecto establece que el Ministerio de Educación deberá aprobar previamente su Plan de Mejoramiento, el cual se deberá ejecutar en un plazo máximo de 4 años. En el evento que no logren realizarse las acciones contenidas, continuó, se suspenderá el financiamiento otorgado a dicho establecimiento educacional.

Con respecto a los establecimientos calificados en recuperación, comentó que el Plan de Mejoramiento Educativo será diseñado obligatoriamente con la participación de agentes externos y requerirá de la aprobación externa. En efecto, acotó que dicho Plan será definido por un equipo tripartito, conformado por un representante del Ministerio de Educación, el sostenedor y una entidad externa con capacidad

técnica, que puede definir medidas de reestructuración del trabajo y de los equipos. Observó que le parece cuestionable entregar amplias facultades de participación al Ministerio de Educación y a los entes acreditados, porque no compartirán posteriormente la responsabilidad en caso que sus propuestas no sean efectivas. Destacó que la responsabilidad será únicamente del sostenedor, por tanto aconsejó que en él debiera recaer la decisión del Plan de Mejoramiento a implementar. Asimismo, observó que el Ministerio de Educación no conoce en forma directa la realidad y las necesidades de los establecimientos educacionales y, por ende, sugirió que la participación del Ministerio de Educación debiera centrarse en la supervisión de los resultados de estos planes.

En relación con la rendición de cuentas de los recursos entregados por concepto de esta ley, comentó que esta iniciativa exige la rendición de cuentas anual ante el Ministerio de Educación y la comunidad escolar. Advirtió que con ello se podría correr el riesgo de la calificación de los usos de los recursos, lo que podría afectar a la autonomía de los colegios en la asignación de los mismos.

Agregó que los colegios sometidos a este régimen deberán someterse a la supervisión y apoyo permanente de su desempeño pedagógico y a un control del cumplimiento de las obligaciones. Sobre este punto, previno que una excesiva supervisión y apoyo externo podría afectar las variables claves del quehacer de la escuela y su proyecto educativo, reduciendo fuertemente su autonomía, especialmente cuando se plantea que el procedimiento, periodicidad e indicadores se determinarán en un reglamento elaborado por el Ministerio de Educación.

Por otra parte, observó que el Convenio de Igualdad de Oportunidades obligará a los establecimientos educacionales pequeños a funcionar como conjunto sistémico y articulado, o en red, según lo dispone el artículo 11 del texto legal propuesto, lo que según él atentaría contra la autonomía de estos establecimientos.

Señaló que la facultad de seleccionar a las entidades de apoyo no se realizará en forma autónoma por las escuelas, ya que los colegios que lo requieran deberán elegir a esta entidad dentro de los inscritos en un registro público que llevará el Ministerio, debiendo previamente oír a este organismo.

A continuación, objetó la obligación que se impone al equipo directivo de la escuela -director, subdirector, inspector general, jefe de unidad técnico pedagógica y otros si los hubiere- de impartir a lo menos cuatro horas semanales de clases de aula, porque se les impide contar con la flexibilidad suficiente para implementar este compromiso educativo.

Además, expuso que este proyecto de ley refleja

una fuerte desconfianza en las decisiones de los sostenedores y establece una serie de exigencias burocráticas, las que representan importantes costos para los establecimientos educacionales, que dificultarían el trabajo del sostenedor. A modo de ejemplo, comentó que se establece que la dirección de los colegios deberá llevar un libro diario de ingresos y gastos, sin considerar los costos asociados que podría representar esta obligación, especialmente si se debe diferenciar entre los gastos que se realizan exclusivamente para los alumnos prioritarios de los demás gastos. Asimismo, informó que adicionalmente se exigirá la rendición de cuentas del uso de los recursos.

En el ámbito del financiamiento, sostuvo que se debe revisar la condición del pago de esta subvención preferencial en función de la asistencia de los alumnos prioritarios, ya que dicha fórmula no es la más adecuada para la situación de estos alumnos, quienes presentan altas probabilidades de inasistencia, lo que según él podría afectar las posibilidades de costear las medidas que se hubieran implementado para atender sus necesidades educacionales especiales.

Precisó que el monto de esta subvención debe diferenciarse según el tipo de establecimiento y el curso correspondiente y no por grado de pobreza, porque de lo contrario arguyó se podría afectar la movilidad que se pretende dar a los estudiantes en situación de pobreza.

También, manifestó su disconformidad con los nuevos requisitos que exigen para los sostenedores, entre los cuales mencionó que éste debe contar con un título profesional que corresponda a una carrera que dura al menos 8 semestres. Destacó, enseguida, que dicha exigencia no necesariamente asegura una mejor gestión y administración del servicio educativo. Agregó que esta exigencia únicamente restringe el acceso de una serie de personas capacitadas para el cargo, que no cuentan con este nivel de estudios. Posteriormente, sugirió que los estudios que se exijan sean de nivel técnico.

Por otra parte, comentó que este proyecto de ley elimina la movilidad de alumnos que asisten a los establecimientos educacionales calificados en recuperación, ya que según el artículo 26 del texto legal propuesto se establece que en caso que un alumno prioritario se traslade durante el año escolar de un establecimiento en recuperación a cualquier otro, no podrá impetrar la subvención preferencial ni los aportes adicionales en el nuevo establecimiento, durante ese año escolar.

También, reparó que en este proyecto de ley se establecen exigencias de resultados de aprendizaje para todo el colegio. No obstante, acotó que sólo entrega recursos para los alumnos prioritarios, exigiendo que sean destinados exclusivamente a su atención.

Al mismo tiempo, indicó que se restringen las posibilidades de selección de los alumnos entre pre-kinder a 4° básico año, la que sólo se autorizaría en el evento de que haya una cantidad de postulantes superior a la capacidad autorizada al establecimiento educacional. Al respecto, sostuvo que no establece con claridad qué se entiende por capacidad autorizada. Luego, señaló que tampoco existe claridad con respecto al ejercicio de esta facultad de selección, porque se prohíbe que ésta se rija por el rendimiento pasado o potencial de los postulantes, su estado civil, escolaridad o religión de los padres, entre otros. Acotó que dichas restricciones podrían dificultar el cumplimiento del proyecto educativo de algunos establecimientos, como aquellos que priorizan la excelencia académica o determinadas creencias religiosas.

Por otra parte, señaló que se obliga a los establecimientos educacionales a retener a los alumnos prioritarios con bajo rendimiento, no pudiendo excluirlos por razones académicas. Sin embargo, se debería revisar si los recursos que se entregan para estos efectos, permiten efectivamente entregar una atención especial a los mencionados alumnos.

Luego, manifestó su preocupación en relación con la poca efectividad que prevé para esta propuesta, especialmente porque consideró que el monto fijado por alumno es insuficiente para generar el impacto deseado, de mejorar la calidad del aprendizaje de los alumnos prioritarios. Enseguida, advirtió que falta la justificación técnica del monto fijado para esta subvención y consultó al Ministerio de Educación sobre los criterios que utilizó para determinar este monto. Acto seguido, señaló que para otorgar una educación de calidad se requiere de una subvención que bordee los \$ 68.000 por alumno y no \$18.000 como está fijada actualmente.

En materia de sanciones, advirtió que la medida precautoria de retención de la subvención por 12 meses es muy drástica, porque podría afectar a los docentes y alumnos. Con respecto a la pérdida del reconocimiento oficial, indicó que es necesario compatibilizar esta sanción con la ley que consagra la Jornada Escolar Completa, en materia de garantías, situación laboral, situación académica y de continuidad de los estudios. A su vez, precisó que no se justifica que los nuevos establecimientos educacionales deban esperar dos años para incorporarse a este sistema.

En relación a los establecimientos que no opten por esta subvención preferencial, recomendó que no sean clasificados como colegios con necesidades de medidas especiales, porque esta calificación podría provocar el cierre de dicho establecimiento, lo que se contradice con la intención del proyecto.

El Honorable Senador señor Cantero consultó

acerca de la fórmula que se utilizó para fijar una subvención de \$ 68.000 por alumno.

El **Presidente de la Corporación Nacional de los Colegios Particulares** respondió que se realizó un estudio con la Sociedad de Instrucción Primaria, en el que se concluyó que se requiere de una subvención de \$ 68.000 por alumno, para asumir los costos de una educación media. Precisó, enseguida, que estos costos aumentarían si se trata de la educación de los alumnos vulnerables, ya que sus necesidades educativas son mayores.

El **Honorable Senador señor Chadwick** señaló que percibe dos problemas: uno, relativo al monto de la subvención y otro que se relaciona con los convenios que deben suscribir los sostenedores de los establecimientos que se acojan a este sistema. Con respecto a este segundo punto, consultó a los representantes de la Corporación Nacional de los Colegios Particulares el impacto que generaría la exigencia de someterse a este convenio.

El **Secretario General de la Corporación Nacional de los Colegios Particulares** señaló que este proyecto de ley debería contemplar una rendición de cuentas por resultado, para así destinar estos nuevos recursos y exigencias hacia los colegios que han obtenido malos resultados. De este modo, preciso que los establecimientos educacionales con buenos resultados no deben someterse a este Plan de Mejoramiento Educacional. Por otra parte, sostuvo que los Convenios deben ser voluntarios, para mantener la autonomía de los buenos colegios.

El **Honorable Senador señor Núñez** consultó sobre los criterios para definir a un alumno prioritario y sobre el rol del Estado en materia educacional.

El **Presidente de la Corporación Nacional de los Colegios Particulares** citó un estudio elaborado por la Universidad de Chile sobre el “Impacto Distributivo de la Subvención Preferencial”, en el cual se señalan los criterios para definir a un alumno prioritario. En cuanto al rol del Estado, respondió que éste debe asumir un rol más activo en las áreas más deficientes.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Navarro** indicó que deberían establecerse mecanismos de autocontrol en la educación municipalizada. Luego, señaló que el pago de la subvención por asistencia aumenta la brecha entre los colegios particulares y los colegios municipalizados.

En relación a la exigencia de los directivos de hacer clases, precisó que esta obligación se establece con el fin de que los

directivos se vinculen más con el aula y con el establecimiento. En materia de rendición de cuentas, observó que todos los empresarios deben llevar contabilidad de sus ingresos y egresos, por tal motivo arguyó que no vislumbra razón alguna para que los sostenedores se encuentren eximidos de esta obligación.

El Presidente de la Corporación Nacional de los Colegios Particulares señaló que existe una suerte de incoherencia entre el sistema descentralizado de la educación subvencionada y las políticas públicas centralizadas que se han adoptado. Acto seguido, advirtió que existe una gran desconfianza respecto al operador privado.

Por otra parte, comentó que CONACEP está diseñando un sistema de autorregulación de la calidad de la enseñanza para implementarlo entre sus asociados. Luego, sugirió modificar el sistema de pago de la subvención escolar por asistencia e indicó que no deberían considerarse como inasistencia las ausencias justificadas con certificado médico de los alumnos. Agregó que esta subvención debería ser general y no restringirse a los alumnos prioritarios, ya que todos los alumnos presentan necesidades educativas.

El Honorable Senador señor Cantero expuso que la calidad de la educación no se condiciona únicamente por la situación socio-económica de los alumnos, ya que también deben considerar otros factores como el entorno familiar y la emocionalidad de los niños. Preciso que falta una visión más sistémica para abordar el tema de la calidad de la educación.

El Vicepresidente de la Corporación Nacional de los Colegios Particulares, señor Alejandro Hasbún, señaló que no es efectivo que no exista ningún tipo de control respecto de los fondos entregados a los sostenedores, ya que mensualmente éstos deben entregar al Ministerio de Educación una serie de antecedentes sobre la inversión de estos recursos. Bajo este contexto, advirtió que este proyecto de ley, en este punto, sólo aporta el que esta información sea pública.

Para mejorar la educación, precisó que el Estado debe exigir calidad en la prestación de este servicio con objetivos y planes bien definidos. A su vez, sostuvo que deben fijarse resultados y estándares medibles y exigibles.

El Presidente de la Corporación Nacional de los Colegios Particulares observó que nuestro sistema actual sólo mide habilidades en el área del lenguaje y de las matemáticas. Comentó, también, que falta un enfoque de la educación más valórico e integral.

Por otra parte, comentó que esta subvención no

beneficiará a todas las escuelas, porque los alumnos prioritarios se encuentran en su mayor parte en las escuelas municipalizadas más que en las de financiamiento compartido.

El **Honorable Senador señor Navarro** señaló que debe haber una convivencia armónica entre la educación pública y la privada, junto con una fuerte presencia y supervisión del Ministerio de Educación sobre ambos sistemas.

Luego, se refirió al caso del transporte público como un ejemplo en que coexiste el mundo privado y el público. Acotó que en el área de la educación se debería implementar un modelo similar, estableciendo un sistema de relación permanente entre el Ministerio de Educación y los actores regulados.

El **Honorable Senador señor Chadwick** observó que este proyecto de ley se orienta a mejorar a los colegios municipalizados.

A continuación, el **Secretario General de la Corporación de los Colegios Particulares** compartió lo expuesto por el Honorable Senador señor Chadwick y señaló que los buenos colegios no tienen ningún incentivo para adoptar este sistema.

Por su parte, el Honorable **Senador señor Ruiz-Esquide** expresó que en esta materia no existe una visión única para mejorar la calidad de la educación. Agregó que esta iniciativa no tiene por objeto perjudicar a los colegios particulares, pero sí busca regular y controlar el sistema educativo, porque los malos resultados de nuestro sistema de enseñanza son generalizados.

Luego, solicitó un estudio sobre los costos adicionales para fijar una subvención de \$ 68.000 y un perfil de los sostenedores y de los establecimientos educacionales que administran que se encuentren asociados a CONACEP.

El **Director de del Departamento de Educación de la Universidad Alberto Hurtado, señor Juan Eduardo García Huidobro**, señaló que este proyecto de ley intenta solucionar los grandes problemas que presenta la educación chilena. El primero de estos problemas, continuó, se refiere a la gran desigualdad de los logros de aprendizaje de los niños, el cual depende en gran parte de los niveles socioeconómicos de sus familias. Comentó que esta iniciativa propone dar más a los que tienen menos; para así compensar esta desventaja, destinando los mayores recursos hacia los sectores en que existen mayores carencias.

El segundo problema, prosiguió, se relaciona con la falta de control de los recursos que entrega el Estado para la educación. Con este proyecto de ley, afirmó, se busca establecer un sistema de control público y de mayor participación, de modo que existan sanciones e incentivos para las escuelas, según los resultados de aprendizaje de sus alumnos.

Y el tercero, precisó, se refiere a que actualmente hay escuelas que reciben recursos públicos y discriminan a sus alumnos: seleccionan alumnos y luego expulsan a los que poseen problemas de aprendizaje. Esta iniciativa de ley, continuó, propone que las escuelas suscriban y cumplan un “Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa” y uno de los requisitos para que los establecimientos educacionales puedan impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, es el de aceptar a todos los alumnos que postulen al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y desde 1° hasta 4° año de la educación general básica, dentro de las capacidades autorizadas que tenga el establecimiento.

A continuación, observó que todas las soluciones propuestas no enfrentan de manera directa las causas originales que motivaron la crisis en el área de la educación. Comentó que el sistema de subvenciones durante sus 25 años de vigencia nunca ha sido evaluado, pese a que los académicos y la misión de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico han señalado que no ha permitido mejorar la calidad de la educación y que ha sido la causante de las inequidades educativas y de la creciente segmentación que se observa en el sistema educativo nacional. Acotó que este proyecto de ley espera lograr más calidad y equidad en la educación de los pobres, insistiendo en el uso estricto de este mismo sistema y no se abre a alternativas mixtas de financiamiento.

Por otra parte, sostuvo que se aborda la educación de los niños más vulnerables sin ninguna referencia explícita a la educación municipal, en donde se educan 4 de cada 5 de estos alumnos. Reparó que este proyecto de ley trata a todas las escuelas como si fuesen iguales sin tomar en cuenta su realidad. Además, señaló que se establece una relación directa entre Ministerio de Educación y las escuelas, sin darle en la estrategia de mejoramiento un rol claro y protagónico a los sostenedores municipales.

También, indicó que este proyecto de ley posee una incongruencia entre la forma en que se asignan los recursos y el mejoramiento de las escuelas que se busca conseguir. Señaló que esta iniciativa define este problema como un asunto individual que padecen

ciertos niños y no como un problema social que afecta a una porción significativa de la población escolar, que asiste a escuelas con una alta concentración de pobreza y sin las capacidades para atenderlos con eficacia. Agregó que se propone que cada escuela reciba recursos en proporción al número de niños vulnerables que asisten a sus aulas, sin ninguna consideración a la mayor complejidad del problema que enfrentan las escuelas con una alta concentración de niños vulnerables.

Luego, indicó que la centralidad que posee en la propuesta tanto el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa y el Plan de Mejoramiento Educativo, reconoce que el mejoramiento educacional es una empresa colectiva. El presente proyecto, continuó, afirma que el mejoramiento de la educación se logrará en la medida en que hayan más instituciones educativas de genuina calidad. De este modo, señaló, que si se quiere aumentar la calidad de la educación para los alumnos prioritarios, se deberá mejorar las escuelas donde mayoritariamente asistan estos alumnos.

Reparó en que este proyecto no reconoce que la complejidad y el costo que involucra un proceso de mejoramiento de la escuela, para atender mejor a los alumnos “prioritarios” que asisten a ella, varía según la concentración de este tipo de alumnos en cada escuela.

Enseguida, mencionó el ejemplo de una escuela que cuenta sólo con un 15% de alumnos vulnerables, señalando que esta escuela, para atender bien a esos alumnos, no deberá alterar significativamente su proyecto educativo, ya que el hecho de compartir con un 85% de alumnos no vulnerables es una condición altamente favorable para el 15% de los alumnos prioritarios. Por el contrario, mencionó el caso de una escuela donde el 85% de los alumnos son prioritarios. Acotó que esta alta concentración de vulnerabilidad hace la tarea más complicada, poniendo en una situación de riesgo a toda la población escolar. Esta segunda escuela, prosiguió, para mejorar el nivel aprendizaje de sus alumnos deberá realizar un sinnúmero de actividades que suplan lo que el medio y sus familias no pueden otorgarle.

Dadas estas circunstancias, sugirió que los recursos de que dispone este proyecto de ley se entreguen a los establecimientos educacionales como un doble apoyo económico: por una parte, como una subvención escolar preferencial que se entrega según el número de alumnos vulnerables que atiende cada establecimiento y, por otra parte, como un aporte institucional variable, según la concentración de alumnos prioritarios que tiene cada escuela. Según esta propuesta, explicó

que las escuelas que tienen 15% o menos de alumnos prioritarios no recibirán aporte institucional, las que superan el 15% y no llegan al 50% sólo recibirán un tipo de aporte y las que superan el 50% un aporte más significativo. Preciso que si se quiere mantener el gasto de esta propuesta el 60% de estos fondos se destinarían a subvención y la otra parte restante se asignaría a aporte institucional.

En el caso de las escuelas municipales, indicó que este proyecto de ley debería involucrar más al sostenedor municipal en el proceso de mejoramiento de la calidad de la educación. Sugirió que los sostenedores municipales firmen los convenios a los que se refiere el artículo 7° para todas sus escuelas y que asuman el compromiso de presentar un Plan de Mejoramiento Educativo para la toda comuna. Agregó que los planes del 10 o 20% de las comunas en mayor riesgo educativo podrían contar también con un apoyo financiero especial sujeto a la condición de asociarse con las comunas aledañas para el desarrollo de un plan general o la suscripción de un contrato de asistencia técnica.

Observó que el Ministerio de Educación deberá asumir una gran carga de trabajo, a vía de ejemplo indicó que se deben clasificar a más de 6.000 establecimientos educacionales. Asimismo, sostuvo que deberán supervisar la suscripción de los respectivos convenios, colaborar en la elaboración de los Planes de Mejoramiento y ser contraparte en la evaluación del sistema adoptado. Por otra parte, señaló que el Ministerio de Educación deberá confeccionar y mantener actualizado un directorio de personas e instituciones técnicamente idóneas para apoyar a los establecimientos educacionales en la confección de su Plan de Mejoramiento.

Afirmó que le parecía muy complicado que el Ministerio de Educación pudiera asumir simultáneamente todas estas nuevas tareas. Bajo este contexto, sugirió implementar un sistema progresivo, comenzando el primer año con unos 1.000 establecimientos focalizados por vulnerabilidad; en el segundo año, aumentar a la mitad de los establecimientos elegibles, y en el tercero, incorporar a todos los establecimientos que forman parte del sistema educativo. Acotó que un sistema progresivo de estas características permitiría al Ministerio de Educación diseñar con tiempo un mecanismo adecuado de instalación de este sistema.

También, sugirió eliminar la referencia al panel de expertos y la obligación del equipo directivo de hacer clases, según lo dispone el artículo 32 del texto legal propuesto. Luego, consultó sobre qué razón existía para una subvención inferior de 5° a 8° básico.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Presidente del Colegio de Profesores, señor Jorge Pávez**, quien señaló que si bien el nuevo articulado de este proyecto de ley recoge algunos aspectos importantes que fueron señalados no sólo por el colegio de profesores, sino también por diversas instituciones, académicos y parlamentarios, los alcances de fondo a su esencia se mantienen inalterables. Agregó que ésta es una señal preocupante, mucho más cuando varios temas sustantivos que toca esta iniciativa han sido abordados por el Consejo Asesor Presidencial y que están siendo estudiados por la señora Presidenta de la República.

Informó que el proyecto de ley aprobado por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados corrigió los siguientes principales aspectos del proyecto original:

a) Extiende esta subvención al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y a toda la educación general básica;

b) En los montos de la subvención preferencial, no diferencia entre las tres categorías de establecimientos educacionales que reconoce esta norma;

c) Contempla una subvención adicional para los establecimientos en recuperación para ayudarlos a construir sus planes de superación;

d) Establece mayores exigencias para la rendición de cuentas públicas de los dineros destinados a la subvención preferencial, y

e) Limita, en parte, la selección de alumnos en lo referente a los alumnos prioritarios.

No obstante, precisó que este proyecto de ley mantiene la misma concepción de financiamiento y de control, que por años, no sólo no ha solucionado los problemas de calidad y equidad, sino que los ha agudizado.

En materia de financiamiento, comentó que este proyecto propone una subvención según la demanda de los alumnos prioritarios, lo que según él no resuelve el problema de inequidad ni de la necesidad de entregar mayores recursos a las escuelas que atienden una proporción mayor de alumnos con desventajas.

Asimismo, señaló que el SIMCE, como principal instrumento de control de calidad y de los rendimientos susceptibles de ser

estandarizados en algunos sectores del aprendizaje, no mide la formación integral de los educandos.

Por otra parte, objetó la lógica de control de los resultados y no en el seguimiento de los procesos educativos, que según su parecer son los que permiten apoyar la tarea educativa y los aprendizajes de los estudiantes.

En cuanto al rol subsidiario del Estado, indicó que los sostenedores se someterán voluntariamente a este sistema, suscribiendo con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, lo que en la práctica implicará que el Estado no asumirá su responsabilidad en el aseguramiento de una educación de calidad para todos, delegando esta responsabilidad en los sostenedores que acepten firmar dicho Convenio.

Luego, señaló que el Ministerio de Educación no posee la capacidad necesaria para asumir las nuevas tareas que le encomienda esta iniciativa. Acotó que sólo cuenta con 760 supervisores, por lo cual prevé que difícilmente podrá asumir los roles de supervisión y de apoyo técnico pedagógico. Además, prosiguió, se le faculta para delegar muchas de estas funciones en entidades naturales o jurídicas, las que hasta la fecha han demostrado calidades muy diversas, ya que se rigen por reglas del mercado. Dadas estas circunstancias, precisó que este proyecto de ley no asume ni el financiamiento, ni la reestructuración del Ministerio de Educación para cumplir con todas las funciones que se le entregan.

A su vez, observó que se mantiene el mismo sistema de los sostenedores municipales, a pesar de haberse demostrado su incapacidad de gestión y de administración de los establecimientos educacionales. Agregó que a estos sostenedores se les entregará la responsabilidad de realizar y de efectuar los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, siendo que ha quedado demostrado su ineficacia con los Planes de Superación Profesional contemplados en el Sistema de Evaluación Docente.

Además, señaló que a los municipios, a través de modificaciones al Estatuto Docente, se les entregarán nuevas facultades para modificar las plantas docentes y despedir a los profesores. Acotó que los municipios han sido incapaces de aplicar correctamente las normas establecidas actualmente por el Estatuto Docente y que han manifestado abiertamente su voluntad de incumplimiento a la actual legislación docente para el retiro de los profesores en edad de jubilar.

Enseguida, observó que se mantienen las condiciones laborales y profesionales de los docentes, puesto que no se consideran medidas concretas y específicas, mencionando entre otras el

aumento de las horas docentes no lectivas, para asegurar los tiempos de trabajo requerido por los profesores para el desarrollo de planes de mejoramiento, perfeccionamiento en servicio, trabajo colectivo, y la disminución del número de alumnos por curso.

Advirtió que el presente proyecto de ley sigue sin asumir que el mayor causante de las inequidades educativas y de la creciente segmentación que se observa en el sistema es el régimen de subvenciones, cuya efectividad en el mejoramiento de la calidad no ha sido demostrada, razón por la cual sostuvo que se debe revisar esta forma de financiamiento, aspecto que fue no sólo debatido, sino también objeto de diversas propuestas ante el Consejo Asesor Presidencial.

Agregó que este proyecto aborda la educación de los niños más vulnerables sin ninguna referencia explícita a la educación municipal, donde se educan 4 de cada 5 de esos alumnos. Expresó, asimismo, que gran parte del problema que se quiere enfrentar se debe a la crisis del sistema municipal, el que nunca ha sido evaluado.

Con respecto al mecanismo de subvención por alumno, señaló que esta norma debe establecer un sistema que determine en forma precisa el carácter de prioritario de los alumnos más vulnerables. Llamó la atención sobre este punto, por los efectos estigmatizadores que podrían generar prácticas de este tipo, lo que se agrava en Chile por el carácter marcadamente clasista de nuestra cultura, especialmente en la escuela por ser una institución cerrada, en donde es difícil despejar los diversos prejuicios que dificultan el aprendizaje de los más pobres.

Precisó que la elección del dispositivo de subvención define el problema a resolver como una dificultad individual de ciertos niños y no como un problema social que afecta a una porción significativa de la población que asiste a escuelas con una alta concentración de pobreza y sin las capacidades para atenderla con eficacia. Este proyecto de ley, continuó, pretende hacer equidad entregando más recursos a los más necesitados, pero no considera la vulnerabilidad de las escuelas.

Asimismo, destacó que el financiamiento que se entrega es absolutamente insuficiente. Señaló que no existen estudios de costos convincentes sobre cuánto implicaría educar con calidad a los alumnos del sector municipalizado y mucho menos a los niños más pobres dentro del mismo. Acotó, enseguida, que todo indica que ese estándar es muy superior a la subvención base actual.

La evaluación vía SIMCE, continuó, comete el grave error de confundir los resultados de las escuelas con la calidad de sus servicios. De hecho, advirtió que con la información disponible es imposible determinar cuáles son las escuelas más efectivas en cuanto a los resultados

de aprendizaje. En Chile, informó que las escuelas han estado compitiendo en un sistema que permite la selección de los estudiantes y que tolera una gran desigualdad de los recursos entre instituciones aparentemente similares. Al respecto, señaló que la mayor parte de las diferencias entre las escuelas detectadas por el SIMCE se explican mejor por este tipo de sesgos más que por su calidad pedagógica.

Con todo, expresó que resulta incomprensible que se esté legislando un proyecto que efectivamente implica grandes recursos, cuando, simultáneamente, se supone que la señora Presidenta de la República y el propio Parlamento deberían estar conociendo y analizando las propuestas emitidas por el Consejo Asesor Presidencial respecto a los problemas estructurales y de fondo, que se arrastran desde la década de los 80', cuando se impuso en nuestro país un nuevo rol del Estado, nuevas formas de financiamiento y administración de la educación, los cuales nunca han sido revisados.

Bajo este contexto, prosiguió, y entendiendo que el apuro de legislar para entregar mayores recursos a los establecimientos educacionales de los sectores más vulnerables es urgente, el Colegio de Profesores plantea que la presente ley debiera abocarse a entregar un financiamiento adicional a las escuelas más vulnerables, ya sean municipales o particulares subvencionadas, siempre que éstas sean gratuitas y por tanto no tengan financiamiento compartido, a través de un subsidio que varíe según la cuantía y el índice de vulnerabilidad de su matrícula.

Asimismo, planteó fortalecer el trabajo pedagógico en los establecimientos, con un trabajo colectivo, tanto del cuerpo directivo como de los docentes, con participación de todos los actores de la comunidad, que permita la elaboración de un proyecto educativo que concite el compromiso de todos. Además, sugirió dar apoyo técnico sistemático a las escuelas municipales que no funcionen bien, apoyando la ejecución de un plan de mejoramiento en el que los colegios comprometan metas de resultados y procesos de aprendizaje en los distintos sectores del aprendizaje, para lo cual deben incorporarse instrumentos diversos, y no sólo los resultados del SIMCE, como el desarrollo de variadas actividades no lectivas que ayuden a una formación integral del alumnado.

También, propuso mejorar las condiciones de trabajo de los docentes, fundamentalmente cambiando la proporción de las horas de docencia de aula en el contrato laboral, permitiendo que efectivamente se cuente con los tiempos para abordar el trabajo colectivo y los desafíos que implicarían los planes de mejoramiento. Del mismo modo, sugirió disminuir el número de alumnos por curso.

Lo anterior, agregó, permitiría responder urgentemente al objetivo fundamental de este proyecto de ley, cual es

entregar más recursos a las escuelas que atienden a los alumnos más vulnerables para mejorar su educación, y darse un tiempo mayor para esperar las propuestas e iniciativas legislativas del Ejecutivo, y del propio Parlamento.

Acotó que luego de estudiar el Informe de la Comisión Presidencial para la Calidad de la Educación, destacó que estas iniciativas de ley deberían centrarse en los siguientes aspectos: responsabilidad del Estado en educación; sistema de subvenciones; propuestas de reestructuración del sistema municipal de administración de la educación; nueva institucionalidad del sistema educativo, y roles del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación.

En relación con la modificación que plantea este proyecto de ley al Estatuto Docente, señaló que el Consejo Asesor manifestó la necesidad de diseñar, articular y construir una carrera profesional, compromiso que desean asumir a cabalidad. Sin embargo, observó que no le parece adecuado que se intenten otras modificaciones que no han sido discutidas en el presente proyecto de ley, como el cambio de funciones que faculta el artículo 25 del presente texto legal, que obliga a los sostenedores de los establecimientos educacionales en recuperación, a someterse a un Plan de Mejoramiento Educativo, el que necesariamente deberá contener según su numeral 3), medidas de reestructuración que pueden consistir en: cambio de funciones; destinación a otro establecimiento del mismo sostenedor calificado de autónomo o emergente; desarrollo de planes de superación profesional, afectando total o parcialmente la jornada de trabajo del docente. Hizo presente que estas medidas pueden afectar a los docentes directivos, a los técnico-pedagógicos o a los docentes de aula.

Enseguida, objetó este cambio de funciones, porque implica una modificación en las condiciones de trabajo de los profesores, previamente establecidas en sus designaciones o contratos, que no permite el Estatuto Docente, en razón de importar una desregulación que puede significar un perjuicio o menoscabo, tanto moral como patrimonial, máxime que esta potestad no tiene restricciones, pudiendo ejercerse indiscriminadamente por los sostenedores.

Al mismo tiempo, reparó que las destinaciones a otro establecimiento se encuentran establecidas en el artículo 42 del Estatuto Docente, y sólo proceden a petición del profesor o como consecuencia del PADEM (Planes Anuales de Desarrollo Educativo Municipal), siempre y cuando no se produzca menoscabo tanto en su situación laboral como profesional. Asimismo, indicó que el docente afectado por una destinación que estime que le ha provocado menoscabo, tiene derecho a reclamar a la Contraloría General de la República o ante la Dirección del Trabajo, según corresponda. Agregó que resulta evidente que se está ante una modificación tácita del artículo 42 del Estatuto Docente, que lo vulnera, puesto que se

facultan destinaciones al margen de la voluntad del docente y del PADEM, estableciéndose a priori de que no existe menoscabo por una destinación que no se sabe en qué grado afectará la situación laboral y profesional del educador. En la práctica, explicó que el docente que se viera afectado por esta medida se encuentra en la más absoluta desprotección e indefensión, desprovisto de mecanismo alguno que resguarde sus derechos laborales e integridad profesional.

Luego, reparó en la posibilidad de que a docentes directivos, técnico pedagógicos o de aula se les afecte toda o parte de su jornada de trabajo, para desarrollar planes de superación profesional, dejándolos al arbitrio de los sostenedores en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones laborales docentes.

Por otra parte, señaló que el artículo 27 del texto de este proyecto de ley otorga a la autoridad la facultad de revocar el reconocimiento oficial de un establecimiento educacional. Sin embargo, precisó que nada se dice sobre las plantas docentes pertenecientes a estos establecimientos, y a los derechos que se cautelan en el Estatuto Docente. En el evento que se les reubique, comentó que no se señala en qué condiciones, ni menos se hace referencia a los eventuales menoscabos y perjuicios que se podrían derivar de una revocación del reconocimiento oficial ejecutoriada.

Asimismo, se refirió al artículo 37 que representa mayor gravedad para el magisterio, en razón de que permite el despido de un docente por incumplimiento grave de sus obligaciones, sin derecho a sumario, por acuerdo del Concejo Municipal, sin derecho a apelación alguna ante el empleador u órgano contralor. Informó que este artículo modifica expresamente al artículo 72 letra b) del Estatuto Docente, desglosando esta causal y definiendo, además, en qué casos se entiende que existe incumplimiento grave, incorporando elementos propios del Código del Trabajo en la normativa laboral docente. En la práctica, explicó que esta disposición terminaría con el derecho a sumario, por cuanto para los empleadores sería mucho más expedito despedir a un docente por incumplimiento grave y no por falta de probidad, causal que mantiene la exigencia del sumario previo para su aplicación.

Al quedar entregada la decisión del despido al Concejo Municipal, prosiguió, se facultaría a un ente político y de dudosa experticia técnica y educacional-pedagógica, a declarar esta causal, convirtiéndose en una especie de necesidad de la empresa, similar a la que existe en el Código del Trabajo, que permite despedir trabajadores sin expresión de mayores fundamentos, con el agravante de que en el caso del profesorado del sector municipal, no da derecho a indemnización por años de servicios. Bajo este contexto, afirmó que esta causal, tal como se pretende legislar, permitiría la persecución, el acoso y el eventual despido de

todos aquellos docentes que ejercen funciones gremiales, que no tienen el amparo de un fuero legal.

La **señora Subsecretaria del Ministerio de Educación** señaló que este proyecto de ley conlleva profundos cambios al sistema educativo. Agregó que se centra en poner fin a la desigualdad en los resultados educativos, entregándose más recursos a los establecimientos que atienden a niños vulnerables. Explicó que este aumento de recursos producirá un efecto escala proporcional al número de alumnos prioritarios, beneficiándose principalmente a los municipios, porque son ellos los que atienden a gran parte de los niños más vulnerables.

Precisó, enseguida, que esta iniciativa cubrirá en forma paulatina a toda la enseñanza básica, centralizándose en las escuelas más deterioradas.

La **Jefa de la División de Educación General** indicó que este proyecto de ley adopta una visión integral de la educación y desarrolla planes para la educación preescolar y básica.

El **Honorable Senador señor Chadwick** consultó al Director de del Departamento de Educación de la Universidad Alberto Hurtado si percibe que este nuevo régimen constituye un desincentivo para los establecimientos particulares subvencionados.

El **Director de del Departamento de Educación de la Universidad Alberto Hurtado** respondió que esta iniciativa de ley debe ser entendida como un estímulo para el sector privado, porque le permitirá abrirse hacia los sectores más pobres.

El **Honorable Senador señor Núñez** advirtió que en esta materia se debe legislar responsablemente, porque los efectos e impactos que generan este tipo de normas en nuestra sociedad son de carácter general y profundo. Observó, enseguida, que falta conocer los ejemplos de otros países que tienen estructuras similares a la realidad nacional.

Luego, señaló que este proyecto de ley no resuelve el problema de fondo de la educación municipal. Agregó que este sistema ha fracasado y que los alcaldes no están preocupados de la educación municipal.

Por otra parte, indicó que no le queda claro cuál es el concepto de vulnerabilidad social que recoge esta norma, ni a qué niños está haciendo referencia, ya que el concepto de pobreza es muy genérico y poco manejable.

El **Honorable Senador señor Navarro** expuso que no entiende por qué el Ministerio de Educación insiste en mantener el sistema municipalizado, siendo que percibe que la mayoría de los alcaldes no desean continuar administrando el sistema educativo.

A su vez, señaló que falta una mayor definición de lo que entiende por alumnos prioritarios y sobre su condición de vulnerabilidad. Luego, consultó cuánto cuesta mejorar la calidad de la educación de un alumno.

El **Honorable Senador señor Chadwick** sostuvo que falta un mayor debate sobre los agentes proveedores de la educación del Estado, definiéndose si este rol lo asumirán los municipios, el Ministerio de Educación o las corporaciones de derecho privado. Expuso que existe un consenso general en aumentar la subvención escolar de los sectores más vulnerables. El problema, continuó, es determinar cual herramienta se utilizará para cumplir este cometido. Bajo este contexto, valorizó la idea de legislar sobre la materia. No obstante, manifestó sus reparos respecto del texto legal propuesto.

La **señora Subsecretaria** señaló que los alumnos prioritarios se determinarán teniendo en consideración si la familia a la cual pertenece el alumno está incorporada en el Sistema del Chile Solidario, o ha sido calificada como indigente por el instrumento de caracterización socioeconómica vigente, o ha sido clasificada en el tramo A del Fondo Nacional de Salud. En el evento que dichas familias no cuenten con ninguna caracterización económica, prosiguió, se considerarán los ingresos familiares y la escolaridad de sus padres o apoderados.

A continuación, precisó que este proyecto de ley no pretende solucionar los problemas que afectan a la educación chilena, sino que busca mejorar la asignación de los recursos en el ámbito escolar. Informó que las recomendaciones del Consejo Asesor Presidencial se concretizarán en tres grandes proyectos de ley que se presentarán en abril de este año, que principalmente modificarán a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, al Estatuto Docente y que crearán a una Superintendencia en materia educacional.

El **Honorable Senador señor Cantero** advirtió que debe transparentarse la información que tiene el Ministerio de Educación sobre la educación chilena. Luego, requirió los antecedentes que fundamentan las decisiones que adopta el Ministerio de Educación y un estudio de costos unitarios de lo que cuesta educar un niño. Asimismo, solicitó la evolución de las matrículas durante los últimos cinco años.

Por otra parte, observó que falta una visión integral de nuestro sistema educativo, porque no puede restringirse la

precariedad de la educación a un asunto de índole socio-económico, ya que también deben considerarse otros factores como la segregación social, la falta de cohesión familiar, y los problemas afectivos emocionales de nuestros jóvenes.

El **Honorable Senador señor Ruiz-Eskide** solicitó un desglose por regiones y sectores de los alumnos que posiblemente podrían ser calificados como vulnerables. A su vez, consultó al Ministerio de Educación cuánto cuesta educar a un alumno. A modo de ejemplo, pidió antecedentes sobre los costos de la educación de un niño que asiste al Colegio Nido de Águilas y de un niño que se educa en una escuela de la comuna de Antuco. También, requirió información sobre los 100 mejores colegios particulares del país.

El **Presidente de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Pablo Zalaquett**, señaló que la subvención preferencial tiene por objeto otorgar más recursos para el apoyo educativo de los niños más vulnerables, intentando con ello equiparar las carencias culturales de origen y en consecuencia hacer más equitativo el sistema educativo, e introducir un mecanismo de control, que se base en una estrategia de rendición de cuentas.

Enseguida, informó que en general comparte ambos objetivos. Sin embargo, expuso que tiene algunas aprehensiones respecto de su cumplimiento. En cuanto al primer objetivo, observó que le parece un tanto utópico, puesto que con los limitados recursos financieros que pretenden entregar jamás se podrá superar la brecha existente entre el sistema particular y el público.

Asimismo, indicó que eventualmente se podrían afectar los derechos de los niños prioritarios, porque se les limita su derecho a escoger el colegio al que deseen asistir, restringiendo su opción a los colegios que ingresen a este sistema.

En relación a la rendición de cuenta, comentó que este proyecto de ley intenta introducir mecanismos más cercanos a la intervención en la gestión educativa, que a una rendición de cuentas basada en los resultados de un determinado establecimiento educacional.

Precisó que es imposible pretender el logro de mejores aprendizajes en los estudiantes de las escuelas vulnerables, si se focalizan las acciones y no consideran los ambientes educativos. A su vez, indicó que tampoco se podrá implementar un proyecto educativo en beneficio de todos los alumnos del establecimiento educacional, porque los recursos son insuficientes para llevar a cabo el cúmulo de acciones a que obliga el presente proyecto de ley.

Informó que la subvención preferencial recibirá el mismo trato que la subvención regular, es decir, se asignará por asistencia media. Al respecto, observó que los alumnos vulnerables son los que tienden a faltar más a clases, por lo que se presume que esta modalidad de pago podrá afectar su proceso de aprendizaje. Dadas estas circunstancias, propuso que esta asignación sea entregada por alumno efectivamente matriculado, sin considerar su asistencia.

Con respecto del rol del Ministerio de Educación, advirtió el gran intervencionismo que busca alcanzar esta iniciativa legal, vulnerando aún más la autonomía de los establecimientos educacionales. Esta mayor intervención, continuó, se demuestra además en el número significativo de normas que se dejan a merced de un reglamento que será diseñado por el propio Ministerio y que solo requiere, como revisión externa, la toma de razón de la Contraloría General de la República.

En la definición de los alumnos prioritarios, señaló que se deben determinar los mecanismos para que los establecimientos uni, bi y tridocentes, funcionen como un conjunto sistémico y articulado, o en red, con otros establecimientos de similares características y de cercanía geográfica. Asimismo, precisó que deben definirse los procedimientos, la periodicidad y los indicadores, a través de los cuales el Ministerio de Educación acometerá la supervisión de los establecimientos adscritos a este régimen de subvención. También, expresó que falta la definición de un procedimiento para que un establecimiento escolar pueda modificar su actual categorización. Además, indicó que debe establecerse la forma y la modalidad en que deberá llevarse la base de datos, junto con la periodicidad, manera de actualización y la información que deberá contener.

A continuación, se refirió al artículo 7° letra f) del presente texto legal, que plantea que los sostenedores municipales deberán indicar en el Convenio de Igualdad de Oportunidades, cuál ha sido el aporte promedio en los últimos tres años y cuál será el aporte mínimo que entregará anualmente el municipio a cada uno de los establecimientos que reciba esta subvención preferencial. En relación a este punto, observó que el aporte que hacen los municipios al servicio educativo de su comuna en la mayoría de los casos se realiza para asumir el déficit financiero producido por el deprimente sistema de financiamiento. Llamó la atención de que esta norma sólo se exija a los sostenedores municipales, siendo que son los más afectados con la estructura administrativa y quienes asumen el servicio educacional a su cargo como una obligación ética y sin perseguir fines de lucro.

Por otra parte, mencionó el artículo 8°, el cual establece que el sostenedor deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo, que incluya acciones para elevar la calidad de la educación. No obstante, precisó que este plan involucra una gran cantidad de recursos para prestar apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales;

modificar el tamaño de los cursos, contar con profesores ayudantes; prestar apoyo a los alumnos rezagados en sus aprendizajes y en su desarrollo personal; estimular en el establecimiento educacional la vida cultural y científica de la sociedad local o nacional; fortalecer la formación valórica y cívica de los alumnos; dar apoyo psicológico y de asistencia social a los alumnos y a sus familias; mejorar la convivencia y gestión del clima escolar; apoyar los aprendizajes de todos los alumnos; definir una política de perfeccionamiento para los docentes del establecimiento; fortalecer los instrumentos de apoyo a la actividad educativa, tales como la biblioteca escolar, computadores, internet, talleres, sistemas de fotocopia y materiales educativos. Bajo este contexto, afirmó que esta subvención es insuficiente para financiar todas las acciones que se deben implementar para alcanzar una educación en calidad.

En el artículo 11 último inciso de este texto legal, prosiguió, se exige que los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa que suscriban los establecimientos educacionales uni, bi y tridocentes, deberán incluir, en aquellos casos en que sea posible, la obligación de funcionar como conjunto sistémico y articulado, o en red, con otros establecimientos de similares características y cercanía geográfica, conforme con los procedimientos que se establezcan en el respectivo reglamento. Al respecto, señaló que falta mayor claridad en la determinación de los criterios para aplicar esta disposición, planteando que sería más conveniente hacer la salvedad de que esta norma procede siempre que los establecimientos en cuestión pertenezcan al mismo sostenedor.

Luego, indicó que si bien valora que se haya incluido como beneficiarios a los estudiantes del segundo ciclo de enseñanza básica, que habían sido marginados del proyecto inicial, repara en el valor de la subvención que se asigna para estos niños, el cual es significativamente menor al que se asigna a los niveles de transición y al primer ciclo.

El artículo 32, continuó, establece que los miembros del equipo directivo deberán impartir a lo menos 4 horas semanales de clases de aula. Esta norma, prosiguió, en algunos casos podría ser beneficiosa pero en otros podría afectar al proceso de aprendizaje de los alumnos, pues existen casos en que los directivos no están en condiciones de asumir responsabilidades pedagógicas. A su vez, expuso que los docentes técnicos pedagógicos que disponen de mayor preparación, tienen un alto nivel de responsabilidad que difícilmente les permitiría asumir nuevas funciones pedagógicas. En consecuencia, sugirió que esta propuesta sea facultativa para los establecimientos educacionales.

Conforme al artículo 36 numeral quinto letra d), informó que se agrega la sanción de inhabilidad temporal o perpetua del sostenedor para mantener o participar en cualquier forma en la administración de establecimientos educacionales subvencionados. En el

caso de los sostenedores municipales, que administran más de un establecimiento, consultó cómo se aplicaría esta sanción y qué sucedería con los alumnos y profesores que se desempeñan en dicha escuela.

También, sostuvo que este proyecto de ley pretende otorgar facultades extraordinarias al Ministerio de Educación, con el objeto de aumentar su intervención en las escuelas, acentuando su dualidad de funciones en el sistema educativo municipal.

Con respecto a la subvención normal, advirtió que la educación municipal tiene un déficit estructural, porque ésta no alcanza a cubrir todas las obligaciones que surgen de la aplicación del Estatuto Docente. En efecto, informó que la subvención normal es insuficiente para la operación normal de los colegios, para el pago de las remuneraciones y el perfeccionamiento docente. Bajo este contexto, acotó que la subvención preferencial no permitirá enfrentar el déficit que arrastra la educación municipal. De esta forma, sugirió que, también, se revise el monto de la subvención regular.

Señaló que para calcular el monto de la subvención preferencial se debe considerar que esta subvención es de carácter adicional y que se entregará a los niños más vulnerables que cursen entre prekindergarten a 8° básico. Asimismo, explicó que esta subvención se asignará por asistencia y no por niños vulnerables matriculados en un determinado colegio, lo que implicará que este monto se asigne teniendo presente que la asistencia promedio por alumno fluctúa entre un 92% a un 100%.

Reparó en que los establecimientos para tener derecho a percibir esta subvención adicional tengan que suscribir un Convenio de igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa e implementar un Plan de Mejoramiento Educativo para mejorar el rendimiento escolar de todo el colegio. Opinó que si se asignan nuevos recursos que se deben destinar únicamente a mejorar la calidad de la educación de los niños vulnerables no se debe exigir un Plan de Mejoramiento Educativo para todos los alumnos. Informó que entre un 20% a un 25% de los alumnos de los colegios municipales podría gozar de esta subvención e indicó que los colegios se clasificarán en función de los resultados obtenidos en el SIMCE y según su calificación se determinará la subvención que reciban.

Sugirió que el cálculo de la subvención preferencial considerará el costo actual del funcionamiento del colegio por alumno vulnerable; el costo adicional por alumno focalizado que se asume por un programa especial y las horas profesionales que se destinan para los compañeros no priorizados; un 20% del costo de las horas de profesionales para reforzamiento, atención de especialistas e insumos didácticos, y todos

los costos fijos que se exijan según la canasta básica de necesidades que conlleve la aplicación del Plan de Mejoramiento Educativo.

La **señora Subsecretaria** aclaró que los niños socio-económicamente vulnerables no faltan a clases, para no perder sus beneficios alimenticios. Explicó, enseguida que este proyecto de ley se concentra en los primeros años escolares, porque según experiencias extranjeras es en esta etapa cuando se pueden superar las diferencias sociales.

El **Honorable Senador señor Núñez** consideró que esta iniciativa de ley no vulnera la autonomía de los municipios para administrar la educación municipal.

El **Presidente de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades** señaló que los municipios no tienen autonomía para administrar la educación, porque el Ministerio de Educación fija las directrices de la educación y determina el monto de la subvención con que se financiará este sistema.

El **Honorable Senador señor Navarro** consultó cual es el porcentaje de los Alcaldes que están comprometidos con la educación.

El **Presidente de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades** respondió que existe un 20% de Alcaldes que desean restituir la educación al Ministerio, un 40% que si bien están en una situación financiera deplorable, desean continuar con el sistema municipal, y un 40% que está conforme con este sistema.

La **señora Ministra de Educación** señaló que este proyecto de ley tiene por objetivo igualar las condiciones educacionales de los niños más vulnerables y mejorar el sistema de financiamiento de la subvención escolar. En efecto, expresó que favorece la equidad del sistema educacional, a través de la entrega de mayores recursos a las escuelas que cuentan con más alumnos vulnerables.

Luego, expuso que existen alrededor de 10.434 establecimientos educacionales que reciben aporte estatal. Informó que la educación municipalizada es administrada por 345 municipalidades y que tiene a su cargo 6.160 establecimientos. Dadas estas circunstancias, arguyó que alrededor de un 50% de los sostenedores corresponden a municipalidades. Agregó que 5.078 de estos establecimientos se encuentran bajo la Dirección de los Departamentos de Administración de la Educación Municipal (DAEM) y unos 1.082 bajo la administración de una Corporación Municipal. Con respecto a la educación particular subvencionada, señaló que ésta es administrada por 3.278 sostenedores, que dirigen a 4.274 establecimientos educacionales.

Luego, indicó que la mayor parte de la matrícula de los establecimientos del sector municipal concentra a los estudiantes de los deciles de ingresos más bajos, mientras que los establecimientos particulares subvencionados tiene una proporción relativamente pareja de su matrícula. Sostuvo, asimismo, que todos los establecimientos subvencionados reciben financiamiento público por estudiante que asiste a clases, por nivel y modalidad de enseñanza y que este financiamiento se realiza mediante la Unidad de Subvención Educacional (USE), que corresponde al valor unitario mensual de la subvención por alumno.

A continuación, expresó que este proyecto de ley beneficia a los alumnos más vulnerables del país. Comentó que estos alumnos serán seleccionados a partir de una serie de criterios coherentes con las otras políticas sociales que ha implementado el Ejecutivo. Estos criterios, continuó, buscan fomentar la transparencia, evitar discrecionalidades y controlar posibles errores de exclusión. Informó que la Junta Nacional de Auxilio y Becas (JUNAEB) sería el organismo encargado de identificar a los alumnos prioritarios, lo que se justificaría por su amplia experiencia en la selección de alumnos en situación de vulnerabilidad y su experiencia en el manejo de los sistemas de información.

Expuso que los criterios básicos para identificar a los alumnos prioritarios son la participación que tiene la familia del alumno en el Programa de Chile Solidario y la situación socio-económica de su familia, la que se definiría según el instrumento de caracterización social que aplique el Ministerio de Planificación. Agregó que estos instrumentos son la Ficha CAS y la Ficha de Protección Social. A su vez, señaló que existen criterios complementarios, como la clasificación de la familia en el Fondo Nacional de Salud y el grado de escolaridad de la madre y, en su defecto, del padre o apoderado. Destacó que estos antecedentes dicen relación con las condiciones socio-económicas y el capital cultural de las familias.

Luego, presentó la metodología de cómo operaría este proceso de selección si esta norma entrara en vigencia en el mes marzo del presente año. Refirió que esta información se obtuvo de la base de datos del Registro Nacional de Información Social del Estudiante (RENISE) que lleva la JUNAEB, que contiene toda la información del Registro de Estudiantes que lleva el Ministerio de Educación. Precisó que el RENISE, contiene la información de las bases de datos de FONASA, del Chile Solidario, de los puntajes de la Ficha CAS y de las encuestas de medición de vulnerabilidad de la JUNAEB. Comentó, enseguida, que en base a esta información la JUNAEB midió la condición de vulnerabilidad de sus usuarios. Reveló que de la metodología utilizada se obtuvo una cifra de 324.699 alumnos prioritarios para el primer ciclo básico y de 75.000 para los niños de pre-básica.

Con respecto a la hipótesis de que esta subvención debe pagarse por alumnos matriculados y no por asistencia, estimó que no existen grandes diferencias en materia de matrículas y porcentajes de asistencia entre los alumnos de los establecimientos municipales y de los establecimientos particulares subvencionados, ya que en ambos casos la correlación entre matrículas y asistencia es de un 0,999, lo que equivale a decir que la inasistencia de los alumnos impacta de manera similar en ambos tipos de escuelas.

La **señora Subsecretaria** señaló que el monto de esta subvención preferencial se obtuvo teniendo presente que se trata de una cifra compensatoria de las diferencias entre un estudiante promedio y un estudiante pobre de un establecimiento subvencionado. Agregó que esta compensación considera entre otros factores a los ingresos y al número de matrículas de los establecimientos, y el nivel socio-económico de las familias. Luego, señaló que este nuevo aporte de 18.000 pesos beneficiará al 70% de los alumnos del sector municipalizado.

La **señora Ministra de Mideplan, señora Clarisa Hardy**, observó que no puede concebirse la pobreza como un concepto lineal y estático. Acotó que el factor de la vulnerabilidad es más dinámico, por lo mismo indicó que se está reemplazando la Ficha CAS por la Ficha de Protección Social, que incluye el factor de la vulnerabilidad. Enseguida, sugirió eliminar el término “indigente” del artículo 2° letra b) del texto legal propuesto, ya que este concepto se relaciona con la visión lineal de la pobreza y no con el nuevo enfoque que esta dando la nueva Ficha de Protección Social, la cual mide las potencialidades reales para que una familia genere un ingreso. Mencionó que esta nueva ficha considera entre otros factores al nivel de escolaridad de los integrantes del grupo familiar, al tipo de trabajo que desempeñan, a los antecedentes familiares y al número de dependientes que conforman a la familia. Bajo este contexto, precisó que esta ficha no mide pobreza, ni indigencia.

Asimismo, reparó en la exclusión del Ministerio de Planificación para incidir en la determinación de la vulnerabilidad de los alumnos prioritarios.

La **Directora Nacional Subrogante de la Junta Nacional de Auxilio y Becas, señora Amalia Cornejo**, confirmó lo expuesto por la señora Ministra de Educación y acotó que la JUNAEB tiene una gran experiencia en materia de evaluación de la vulnerabilidad social.

La **señora Ministra de Educación** agregó que la información que maneja JUNAEB ha sido cruzada con los antecedentes del Programa Chile Solidario y precisó que este proyecto de ley se centra en la vulnerabilidad educativa.

El **Honorable Senador señor Navarro** consultó cómo se determinarán los márgenes entre los ingresos potenciales y los ingresos reales de las familias vulnerables.

La **señora Ministra de Mideplan** dijo que la Ficha de Protección Social mide vulnerabilidad y, por ende, usa criterios distintos a los que utiliza el Instituto de Estadística de Chile (INE). Preciso que esta ficha no mide las tasas de empleo, sino que los riesgos de la continuidad educacional de los niños.

El **Honorable Senador señor Chadwick** solicitó antecedentes sobre la forma y los criterios que se han utilizado para fijar el monto de la subvención preferencial. Luego, advirtió que se debe definir si este proyecto de ley busca igualar los resultados o los costos de la educación de un alumno vulnerable con uno no vulnerable. Por otra parte, consultó sobre la situación de los alumnos vulnerables que asisten a las escuelas de financiamiento compartido.

El **Coordinador Nacional de la Unidad de Currículum y Evaluación, señor Pedro Montt**, informó que aproximadamente unos 400.000 alumnos se beneficiarían con esta subvención preferencial, lo que corresponde a un tercio de los alumnos matriculados en el sistema educacional. Asimismo, señaló que este proyecto de ley costará 165.000 millones de pesos.

La **señora Ministra de Educación** señaló que esta iniciativa establece distintos criterios para determinar a los alumnos prioritarios que gozarán de la subvención preferencial y destacó que se trata de captar la vulnerabilidad educacional. Enseguida, afirmó que la subvención preferencial es más que la subvención normal y el financiamiento compartido.

La **señora Subsecretaria** indicó que el monto de la subvención preferencial se fijó usando una metodología econométrica, que consideró a toda la población escolar subvencionada y a los ingresos que perciben las escuelas municipalizadas y particulares subvencionadas. Agregó que se buscan igualar los resultados, especialmente los obtenidos en el SIMCE y no igualar los gastos de la educación de los alumnos.

El **Honorable Senador señor Chadwick** consultó en cuánto tiempo se proyecta alcanzar esta nivelación de resultados.

El **Coordinador Nacional de la Unidad de Currículum y Evaluación** respondió que la educación es un bien intangible, que depende de diversas variables, mencionando entre otras al sistema de financiamiento, a la capacidad de innovación y de gestión de cada escuela. Bajo este contexto, estimó que es muy difícil fijar un plazo para evaluar los

resultados de este proyecto de ley. Luego, señaló que esta iniciativa tuvo como modelo a las escuelas que han obtenido los mejores resultados en el SIMCE.

El **Honorable Senador señor Núñez** sostuvo que le preocupa que los 18.000 pesos fijados como subvención preferencial sean los que realmente se requieren para igualar los resultados de los alumnos del sistema escolar subvencionado. Enseguida, observó que la fórmula empleada por el Ministerio de Educación para determinar la vulnerabilidad no considera la segregación social. Por otra parte, reparó en que este proyecto de ley se centra en el alumno y no en la escuela.

La **señora Ministra de Mideplan** comentó que el desafío actual es insertar los cambios que se realizarán en el ámbito educativo en un sistema más amplio de superación de la vulnerabilidad. Asimismo, informó que la Cartera que representa está elaborando un conjunto de mapas territoriales de la vulnerabilidad social sectorizados por regiones.

La **señora Ministra de Educación** expuso que esta iniciativa legal forma parte del Sistema Nacional de Protección Social y señaló que la ayuda que reciban las familias pertenecientes al Programa del Chile Solidario que se benefician con esta subvención no alterará su calificación de vulnerabilidad.

El **Honorable Senador señor Cantero** expresó que se requiere de un trabajo más armónico o más articulado entre esta Comisión y el Ministerio de Educación y observó que el Ministerio de Educación debe compartir todos los datos y estadísticas que tiene sobre la vulnerabilidad educacional.

Con respecto a este presente proyecto de ley, declaró que no tiene profundos reparos. No obstante, advirtió que no ve coherencia entre los objetivos que se declaran y los instrumentos que se establecen para alcanzar estos objetivos. También, indicó que falta claridad en el tema del cálculo del monto de esta subvención. Observó que se debe precisar si esta iniciativa de ley beneficiará a los establecimientos de educación subvencionados o a los alumnos prioritarios.

Comentó que muchos de los actores del proceso educativo piensan que este proyecto de ley constituirá un instrumento de segregación social, que fomentará la marginalidad, como ha ocurrido con los programas habitacionales.

Expuso que percibe que no hay una correlación directa entre los datos que entrega el Ministerio de Educación en materia de asistencias de los alumnos y los antecedentes económicos de las familias.

Afirmó que la mala calidad de nuestra educación y el entorno en que viven nuestros jóvenes vinculado a la droga han incidido en aumentar la marginalidad social. Señaló que en su región el flagelo de la droga incide en aumentar las tasas de inasistencia escolar.

Enseguida, observó que el problema de la vulnerabilidad es mucho más integral y sistémico de lo que plantean el Ministerio de Educación y que falta un análisis más profundo de la JUNAEB y de la JUNJI sobre la vulnerabilidad social.

Informó que la mayoría de los psicólogos cree que la mayor parte de los problemas psicosociales son perfectamente detectables y tratables con asistencia técnica profesional entre los 7 u 8 años. Agregó que los problemas de adaptabilidad social, según los expertos, son corregibles en edades tempranas y no a los 15 años cuando el adolescente ya ni siquiera puede ser controlado por sus padres.

Por otra parte, señaló que la JEC ha incidido en la proliferación de enfermedades cardiovasculares y en los problemas de obesidad que tienen nuestros niños.

A continuación, instó al Ministerio de Educación a presentar ante esta Comisión todos los informes y estudios que tenga sobre la segregación social, a fin de compartirlos y analizarlos en conjunto.

La **señora Ministra de Educación** dijo que en la etapa de preparación y diseño de este proyecto de ley se consideró la opinión de los sostenedores y comentó que alrededor de un 87% de ellos manifestó su adhesión a esta iniciativa.

Luego, informó que este Ministerio ha implementado el Programa Habilidades para la Vida, mediante el cual se han incrementado los recursos para el año 2007 en el ámbito escolar, con el fin de disponer de profesionales para poder detectar y apoyar a los jóvenes que tienen problemas socio-emocionales en el establecimiento educacional. Esta iniciativa, continuó, apunta a fortalecer el sistema de protección social.

El **Honorable Senador señor Navarro** solicitó al Ministerio de Educación que remita los resultados del Programa P-900, JEC y Montegrande y planteó invitar a los directores de las escuelas para conocer su opinión sobre esta iniciativa de ley.

Luego, advirtió que la inyección de nuevos recursos no necesariamente implicará elevar la calidad de la educación y sostuvo que no es recomendable entregar más recursos a un sistema que está siendo cuestionado. Opinó que existe una percepción generalizada de que la educación municipal ha fracasado, por lo cual expuso que no es

conveniente entregar más de 165.000 millones a un sistema que estructuralmente tiene graves falencias. Recordó que el representante de la Asociación Chilena de Municipalidades señaló que sólo alrededor de un 40% de Alcaldes está de acuerdo con el sistema.

También, opinó que la voluntariedad de este sistema podría producir una gran incertidumbre, porque no se sabe con certeza cuántos establecimientos educacionales se acogerán a él y solicitó al Ministerio de Educación una proyección de los establecimientos que se acogerán a este sistema.

Por otra parte, señaló que este proyecto de ley no otorga incentivos reales para los profesores, quienes asumirán gran parte de la responsabilidad de cumplir los objetivos planteados por esta iniciativa. A su vez, consultó sobre los mecanismos de capacitación y mejoramiento de infraestructura a que se refiere este proyecto de ley y agregó que considera que los nuevos recursos serán insuficientes para capacitar y mejorar la gestión docente y para fortalecer la estructura escolar. Asimismo, solicitó información sobre cuánto cuesta renovar al 23% del profesorado que está en condiciones de jubilarse y, también, un estudio de seguimiento de los costos asociados a este proyecto de ley, como la contratación de asesoría externas para la confección de los planes de mejoramiento.

En materia de sanciones, precisó que la revocación del reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales constituye un desincentivo para que las escuelas se incorporen a este régimen. Por tal motivo, sugirió implementar un período de prueba y de aprendizaje para que las escuelas puedan optar si se incorporan o no a este sistema.

Observó que el SIMCE no puede ser el único instrumento de medición de los compromisos asumidos por los establecimientos educacionales adscritos a este sistema y, por lo mismo, sugirió incorporar otros mecanismos de medición, como las tasas de retención de los alumnos y los niveles de integración de los profesores y apoderados.

El **Honorable Senador señor Chadwick** luego de compartir lo expuesto por los Honorables Senadores Cantero y Navarro, recalcó la importancia de aclarar la forma en que se determina el monto de esta subvención preferencial.

La **señora Subsecretaria** destacó que esta subvención implica un incremento de un 50% de la subvención normal, lo que conlleva un aumento significativo del aporte estatal a la educación nacional.

A continuación, del **Departamento de Economía de la Universidad de Chile, señor Osvaldo Larrañaga**, señaló que este proyecto de ley pretende incrementar los recursos para mejorar la educación de los alumnos vulnerables, obligando a las escuelas participantes a firmar un convenio de conducta y un plan mejoramiento educativo. Agregó que también busca que las escuelas adscritas realicen una rendición de cuentas de los nuevos recursos asignados.

Comentó que las escuelas se clasificarán en tres grupos: escuelas autónomas, emergentes y en recuperación. Explicó que dependiendo la categoría que corresponda a cada escuela tendrán más o menos regulación y supervisión de parte del Ministerio de Educación.

Enseguida, indicó que el problema esencial de la educación chilena es su patrón regresivo, lo que implica que en promedio los alumnos de más alto nivel socio-económico reciben mayores recursos de los establecimientos educacionales a que asisten. Reflexionó que esta brecha se genera por el financiamiento compartido y por el régimen de una subvención educacional de carácter plana, que no distingue entre los distintos tipos de alumnos que beneficia.

Bajo este contexto, expuso que considera que esta iniciativa de ley es un aporte en la medida que intenta revertir la desigualdad de los recursos educacionales. Señaló que esta política cambia la mirada hacia las escuelas más pobres, al estimularse su incorporación a este sistema.

En el ámbito de la educación municipal, precisó que los aportes municipales son menores y que existe un déficit de financiamiento. Preciso que este proyecto de ley intenta revertir la desigualdad de los recursos de la educación subvencionada, asignándose más recursos por niño vulnerable, lo que debería mejorar la calidad de su educación por el denominado efecto “acogida”. Agregó que no existen estimaciones de cuánto logrará reducir la brecha de los resultados obtenidos, porque no se dispone de una relación entre los recursos y los estándares de calidad.

Enseguida, se refirió al mecanismo de selección de los alumnos prioritarios y observó que no se sabe cuántos alumnos se beneficiarán con este sistema. En efecto, indicó que no se conoce el criterio de aplicación de esta iniciativa, es decir, si se beneficiará al 30% de los alumnos más pobres o sólo a aquéllos que alcancen con el presupuesto disponible.

En cuanto a los criterios de selección de los alumnos, advirtió sobre la necesidad de que los antecedentes socio-económicos de los alumnos estén disponibles en una base de datos

accesible para las escuelas y opinó que el cuarto criterio referido al nivel escolar de la madre o padre del menor es inviable, porque estos antecedentes deben ser recolectados y analizados, ya que el Ministerio de Educación no cuenta con esta información.

Con respecto a la participación de las escuelas, señaló que se propone una adscripción voluntaria a este nuevo régimen, que involucrará que el Ministerio de Educación tenga mayores injerencias en materias de regulación y supervisión sobre el establecimiento educacional inscrito. Acotó que el volumen de recursos dependerá de la cantidad de alumnos prioritarios que atienda cada escuela. Advirtió que las escuelas con niveles más altos de alumnos prioritarios recibirán mayores porcentajes de recursos.

En materia de regulación, sostuvo que las escuelas deberán respetar los procesos de selección y de retención que plantea esta iniciativa de ley. Asimismo, indicó que deberán suscribir un convenio de igualdad de oportunidades, debiendo cumplir todos los compromisos asumidos por el establecimiento. También, señaló que se exigirá diseñar un plan de mejoramiento educativo a las escuelas emergentes y en recuperación y llevar una serie de registros a fin de facilitar la tarea supervisora que tendrá el Ministerio de Educación. Reparó que estos planes de reestructuración no consideran la posibilidad de despedir los malos directivos y docentes, ni tampoco se contemplan los recursos necesarios para llevar a la práctica este tipo de acciones.

Observó que no es claro cómo los colegios podrán abordar simultáneamente el mejoramiento del aprendizaje de los alumnos prioritarios y del resto de los alumnos. Advirtió que deben compatibilizarse los Convenios y Planes de Mejoramiento Educativo con los actuales proyectos educacionales, tales como: los Planes Anuales de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), el proyecto educativo anual, la evaluación del desempeño directivo, las metas institucionales e individuales y los compromisos de gestión con los Departamentos Provinciales de Educación.

Comentó que los colegios con baja representación de alumnos prioritarios, como los colegios particulares subvencionados, tendrán menos incentivos para ingresar a este sistema, lo que podría generar su automarginación, aumentando así la segmentación social en la educación subvencionada. Preciso que los colegios con buenos resultados académicos también deben tener incentivos para ingresar al sistema de subvención preferencial, especialmente concediéndoles mayor autonomía en sus procesos de gestión, y permitiendo al Ministerio de Educación un mayor control de sus resultados.

Señaló que este proyecto de ley plantea un

exceso de regulación en la gestión de las escuelas. No obstante, aprobó la normativa que se propone en materia de selección y de retención de alumnos, sugiriendo que estas reglas se amplíen a todos los establecimientos subvencionados. Por otra parte, observó que el Ministerio de Educación no cuenta con toda la capacidad para monitorear y supervisar a todas las escuelas que adscriban a este sistema.

Asimismo, sostuvo que el SIMCE sólo mide capacidades cognitivas y no los hábitos, ni los comportamientos, ni las actitudes de los alumnos. De este modo, sugirió incluir otros instrumentos de calificación de los establecimientos educacionales y de evaluación de resultados, como las pruebas con valor agregado, porque consideró que se podría correr el riesgo de exacerbar la discriminación entre los alumnos, si el instrumento no toma en cuenta las diferencias iniciales de habilidades.

Concluyó que se trata de un proyecto de ley necesario para empezar a revertir la desigualdad de oportunidades en la educación chilena. Sin perjuicio, consideró que existen varios temas que solucionar para que el proyecto de ley cumpla su objetivo principal. Advirtió que esta iniciativa de ley podría generar la exclusión de colegios con bajo porcentaje de alumnos prioritarios, una baja capacidad de los colegios para responder a los Planes de Mejoramiento y una baja capacidad del Ministerio de Educación para supervisar y constituirse en un órgano de apoyo técnico responsable.

Del Centro de Economía Aplicada del Departamento Industrial de la Universidad de Chile, el señor Pablo González explicó que el nivel socioeconómico y educacional de las familias está directamente relacionado con el nivel de aprendizaje de los alumnos. Este hecho, prosiguió, ha provocado que las escuelas prefieran a los alumnos provenientes de familias con mayor nivel socioeconómico y educacional, lo que se ha exacerbado con la publicación de los resultados del SIMCE. Agregó que se ha incentivado a las escuelas a expulsar a los alumnos de bajo rendimiento, porque tienden a bajar sus resultados en las pruebas. Estos comportamientos, continuó, se han provocado porque el sistema de financiamiento y de control existente fomenta este tipo de conductas.

Expresó que este proyecto de ley viene a corregir un error de diseño que fomentaba la segmentación social y espacial de las ciudades. Acotó que al entregar mayores recursos para la educación de los alumnos más vulnerables, en teoría, se compensaría su desigualdad de oportunidades, asumiendo el Estado su mayor costo de educación. Explicó que si el valor de la subvención preferencial es correcto, el promedio del rendimiento de los estudiantes con derecho a ella debería ser similar al del resto de los estudiantes. No obstante, precisó que los bajos rendimientos de los alumnos vulnerables podría mantenerse, debido a la baja calidad de las

escuelas a que asisten y a la insuficiencia del monto asignado para compensar esta desigualdad.

Refirió que este proyecto de ley busca hacerse cargo de las diferencias de calidad entre las escuelas y fortalecer al sistema de rendición de cuentas, dando mayor autonomía a las escuelas de mejor rendimiento y una mayor supervisión a las escuelas de menores resultados.

Observó que el Ministerio de Educación debe avanzar prontamente en la creación de una Superintendencia de Educación, que otorgue garantías de calidad a todos los estudiantes que asisten a los establecimientos con financiamiento estatal. Acotó que debe asegurarse el derecho de los alumnos para aprender y que las normas e instituciones deben supeditarse a esta prerrogativa. Señaló que para alcanzar este gran objetivo se requerirá que la nueva institucionalidad contemple la posibilidad del Ministerio de Educación de cerrar e intervenir a los establecimientos educacionales que infrinjan este derecho, especialmente en las escuelas rurales.

Afirmó que el deterioro paulatino de las escuelas se debe a la aplicación de las reglas del mercado en la educación. Comentó que las escuelas pueden entrar en largos procesos de decadencia, en los cuales se produce un retiro masivo de sus alumnos, agravando sus problemas de calidad educativa.

Bajo este contexto, expuso que es fundamental que esta iniciativa de ley incorpore medidas tendientes a garantizar la calidad de la educación. Por el contrario, argumentó que deben fortalecerse y complementarse estas medidas con la creación de una Superintendencia de Educación.

Por otra parte, explicó que podrían mantenerse los bajos rendimientos de los alumnos vulnerables por el denominado efecto “pares”, por el cual se entiende que los resultados académicos de estos alumnos no sólo dependen de las circunstancias individuales de cada uno, sino también de su entorno y comunidad. Comentó que algunas investigaciones recientes sobre los factores que explican los resultados de los alumnos en las mediciones de la calidad de los aprendizajes han incorporado a este efecto, a través de una variable que incluye las características de los compañeros de curso y del colegio. En estos estudios, prosiguió, se constata que esta variable tiene un efecto adicional a las características familiares del propio estudiante.

En consecuencia, afirmó que para alcanzar la igualdad de oportunidades educacionales y lograr que todas las escuelas puedan potenciar a sus alumnos a su máxima capacidad no basta con incrementar los recursos asignados, porque para superar las características

familiares de cada niño sería necesaria una compensación adicional por la concentración de alumnos vulnerables, lo que significaría aumentar la subvención de las escuelas con mayor proporción de alumnos vulnerables. Arguyó que si el efecto “pares” es real y no se corrige adecuadamente, los incentivos para terminar con la segmentación sólo serán atenuados y no se habrá avanzado hacia la igualdad de oportunidades.

El problema, prosiguió, con el efecto “pares” y la determinación del monto de la subvención preferencial es que se ignora su costo real. De este modo, observó que se debe reconocer esta ausencia de certeza y asumir que los montos con los cuales se iniciará este sistema son necesariamente provisorios, quedando pendiente la determinación definitiva de los mismos. Para determinar el monto de la subvención, sugirió, ensayar distintas fórmulas en diversas regiones del país, de modo de contar con mayores observaciones que proporcionen mayor información.

Enseguida, señaló que se debe considerar que mientras la subvención preferencial no esté en régimen y no haya logrado corregir la desigualdad de oportunidades y la segregación social será necesario asumir que los resultados continuarán siendo determinados por las características familiares de los estudiantes, lo que debería tenerse presente en la clasificación inicial de las escuelas en autónomas, emergentes y en recuperación. Asimismo, indicó que para romper con la relación entre los malos resultados de los estudiantes y la vulnerabilidad social se debe hacer un monitoreo permanente de los establecimientos, a fin de medir su éxito o fracaso y la necesidad de introducir modificaciones al plan de mejoramiento.

Por otra parte, comentó que este proyecto de ley establece que para impetrar la subvención preferencial los establecimientos educacionales deberán firmar un convenio con el Ministerio de Educación, que les impediría seleccionar a sus alumnos y cobrar financiamiento compartido a los alumnos “prioritarios”. Al respecto, arguyó que esta norma debería tener el carácter de general y aplicarse a todos los establecimientos que reciban recursos públicos. En ningún sector de la actividad económica, prosiguió, se permite a las empresas seleccionar a sus clientes, salvo en los clubes privados. Observó también que este proyecto de ley deja pendiente el tema de la integración social, cuya solución requiere de una política integral que excede las fronteras de lo educacional.

La Presidenta de la Sociedad de Instrucción Primaria (SIP) Red de Colegios, señora Patricia Matte, expuso que la Corporación que representa es una sociedad sin fines de lucro, fundada en 1856 y que cuenta con 17 colegios en la ciudad de Santiago a los cuales asisten alrededor de unos 18.000 alumnos. Informó, también, que los resultados que han obtenido en la prueba SIMCE son notablemente superiores a los obtenidos por los colegios subvencionados y municipales y que el costo promedio por alumno de sus colegios asciende a 38.000 pesos.

Enseguida, expresó que comparte la necesidad de otorgar una subvención preferencial a los alumnos prioritarios, para que así se les permita acceder a colegios con buenos resultados. Asimismo, arguyó que era fundamental poner atención en los resultados educativos de los colegios y de los alumnos prioritarios y sostuvo que es necesario exigir una rendición de cuentas en base a los resultados obtenidos a los sostenedores. También, señaló que es necesario establecer la obligación de los establecimientos de informar a la comunidad, especialmente a los apoderados, del desempeño educativo de los colegios.

Por otra parte, manifestó su disconformidad con el hecho de que esta iniciativa de ley se centre más en la escuela que en el alumno, ya que son éstas las que se clasifican y las que reciben los recursos. También, declaró que no corresponde asociar la subvención preferencial con la rendición de cuentas, porque se trata de temas distintos que deben ser abordados en proyectos diversos. A su vez, reparó en la excesiva intervención del Ministerio de Educación en la gestión de los colegios, porque se tendería a diluir la responsabilidad frente al fracaso. Agregó que no todas las participaciones del Ministerio de Educación han demostrado buenos resultados y que prevé que este proyecto de ley aumentará la burocracia y los costos, pero no logrará mejorar los resultados. Precisoó que no comparte la exigencia de llevar una contabilidad paralela para esta subvención preferencial, porque esto involucra un altísimo costo para los establecimientos. Agregó que le parece excesivo que las escuelas tengan que llevar un libro diario de ingresos y de gastos y una rendición detallada de cuentas por alumno.

Luego, indicó que falta un análisis más profundo del cálculo del monto de la subvención preferencial y que se considere que existen diversos costos para educar a los alumnos que tienen distintos grados de vulnerabilidad. Agregó que al entregar la subvención al establecimiento y no al alumno se restringen las alternativas de elección de los alumnos.

Con respecto al sistema de selección y de retención de los alumnos que impone este proyecto de ley, señaló que si bien comparte el principio rector de esta norma, considera que la libre entrada atenta contra el proyecto educativo de la corporación educacional que representa, porque para que un alumno pueda ingresar a esta red de colegios los apoderados deben aprobar el proyecto educativo de la Sociedad de Instrucción Primaria.

Señaló que la misión de la Sociedad de Instrucción Primaria es educar a los alumnos de escasos recursos, de ahí el especial interés que tienen en participar en este proyecto de ley. Sin embargo, acotó que no están dispuestos a aceptar rigideces que impliquen

un perjuicio académico para sus alumnos. Reconoció, asimismo, el esfuerzo que ha hecho el Ejecutivo para aumentar los recursos asignados en la educación de los alumnos prioritarios. No obstante, advirtió que no se ha hecho un análisis profundo del costo real de la educación de un niño en condiciones de vulnerabilidad. Señaló que según información de la Sociedad de Instrucción Primaria este costo ascendería a unos 70.000 pesos.

El presente proyecto de ley, prosiguió, como está diseñado actualmente, les desincentiva a inscribirse en este nuevo régimen, debido a la excesiva intervención del Ministerio de Educación en la gestión y supervisión de los establecimientos educacionales, a la gran cantidad de definiciones y criterios de importancia que quedan al arbitrio de un reglamento y a la ausencia de procedimientos de selección para matricular a los alumnos. Afirmó que si esta iniciativa de ley estuviera únicamente focalizada en los resultados pedagógicos y en la retención de los alumnos prioritarios, la institución que representa estaría dispuesta a suscribir el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.

La **Gerente General de la Sociedad de Instrucción Primaria (SIP) Red de Colegios**, señora **Andrea Fuckslocher**, señaló que la los colegios SIP gastan alrededor de unos 38.000 pesos por alumno, cifra que no incluye el costo capital y comentó que esta cifra aumenta a 69.000 pesos, si se incluye el costo capital. Informó que estos fondos se invierten en: desempeño docente, horas de profesor jefe, asesorías pedagógicas y evaluaciones, y la preparación y capacitación docente.

El **Honorable Senador señor Núñez** consultó sobre la presencia de los organismos del Ministerio de Educación que participan en el proceso de enseñanza.

La **Presidenta de la Sociedad de Instrucción Primaria (SIP) Red de Colegios**, indicó que, dado que tenemos un sistema de educación descentralizado, el Ministerio de Educación sólo debería velar por la calidad, fijar estándares y exigir el cumplimiento de estos supuestos. Sugirió que el Ministerio de Educación transparente los datos que tiene sobre las escuelas y oriente a los padres para que matriculen a sus hijos en los buenos colegios. Agregó que el Ministerio de Educación debe sancionar a los establecimientos en base a los resultados obtenidos y no entrometerse en los procesos educativos. Luego, planteó que este proceso sea a la inversa, es decir, que sean las escuelas las que apoyan al Ministerio de Educación y las que se responsabilicen de mejorar la calidad de la educación.

El **Honorable Senador señor Cantero** solicitó una explicación más profunda de los efectos “par” y “acogida”, y que se reflexione si la subvención preferencial aumentará la segregación social.

El Economista del Centro de Economía Aplicada del Departamento Industrial de la Universidad de Chile respondió que el efecto “par” tiene como base el resultado individual del niño y de su curso. De este modo, señaló que lo más recomendable sería crear dos subvenciones: una, para el niño vulnerable y otra para su curso. En este caso, prosiguió, sólo se establece una subvención preferencial para el niño prioritario. Por otra parte, arguyó que este proyecto de ley no apoya la integración social y que sólo es un incentivo para incorporar a los niños en condiciones de vulnerabilidad social.

El Honorable Senador señor Cantero manifestó sus dudas respecto a la suficiencia del monto propuesto por el Ejecutivo. Asimismo, reparó en la rigidez del sistema de control de gastos. Enseguida, advirtió que prevé que esta iniciativa aumentará la segregación social y la marginalidad como ha ocurrido con la política habitacional.

El Economista del Departamento de Economía de la Universidad de Chile explicó que el efecto “acogida” implica que se generará un incentivo para que los colegios adscriban a este sistema de subvención preferencial, motivados principalmente por el aumento de sus recursos. Acotó que la calificación de niño prioritario no considera que la condición socio-económica es cambiante. Bajo este contexto, arguyó que es más recomendable adoptar una concepción más flexible de vulnerabilidad social. A su vez, sugirió flexibilizar el gasto de la subvención preferencial y no restringirlo a los gastos de la educación de los niños vulnerables. Advirtió que si los buenos colegios se marginan de este sistema probablemente se producirá el efecto contrario al buscado por esta norma, cual es nivelar las desigualdades de las oportunidades educacionales.

La Gerente General de la Sociedad de Instrucción Primaria (SIP) Red de Colegios precisó que es inviable que los recursos de la subvención preferencial sólo se gasten en los niños prioritarios, porque es imposible dividir los costos y llevar contabilidades paralelas. Comparte que la educación preferencial puede generar un efecto “acogida” y que todos los colegios se interesen en participar de este régimen. No obstante, señaló que le complica la rigidez de la normativa propuesta.

Agregó que los logros de este aumento de recursos deben medirse únicamente con los resultados pedagógicos y con las tasas de retención de los alumnos y limitar la intervención del Ministerio de Educación en la gestión educativa. Concluyó que se necesita autonomía educativa y no intervención.

El Economista del Centro de Economía Aplicada del Departamento Industrial de la Universidad de Chile comentó que con este proyecto de ley se corrige la segmentación para el sostenedor, porque tendrá igualdad de recursos para los alumnos pobres y

medios.

La **señora Subsecretaria** destacó que este proyecto de ley tiene por objeto nivelar la desigualdad de recursos que tiene nuestro sistema educativo, entregando más recursos para la educación de los alumnos más pobres y exigiendo una rendición de cuenta a los sostenedores de gastos de los mismos. Sostuvo que actualmente se entregan las subvenciones sin tener ninguna información sobre cómo se gastan estos fondos. Explicó, enseguida, que iniciativa de ley junta estos dos objetivos porque se requiere con urgencia aumentar los recursos de los alumnos pobres y transparentar su gasto.

En materia de identificación de los alumnos prioritarios, señaló que la JUNAEB ha hecho simulaciones de los alumnos que se pueden clasificar como vulnerables y que por ende existe la información aproximada de los alumnos que se beneficiarán con esta subvención. Informó que para clasificar a las escuelas no sólo se utilizarán los resultados del SIMCE, sino también el nivel socio-económico de sus alumnos. En cuanto al monto de la subvención, precisó que se pensó en un delta que compensara en promedio los recursos en un 50 % y sostuvo que es imposible aumentar este monto.

También, señaló que el efecto “escala” contrarresta al efecto “par” y explicó que éste permite multiplicar los 18.000 pesos que se entregarán por concepto de subvención preferencial por todos los alumnos prioritarios que atiende un determinado colegio, conociéndose así el total de los nuevos recursos recibidos.

Por otra parte, precisó que la integración social se salvaguarda con el hecho de que estos recursos se asignan por alumno y no por escuela. Acotó que si estos fondos se entregaran por escuela se aumentaría la segregación social. Asimismo, indicó que el efecto “acogida” incentivaría la integración social.

Comentó que la idea es mejorar la relación entre el Ministerio de Educación y las escuelas, a fin de que las escuelas logren mejores resultados y en la medida que los alcancen adquirirán mayor autonomía en sus decisiones. Agregó que la idea es trabajar con las escuelas en forma ordenada, uniforme y con una metodología única.

El **Honorable Senador señor Núñez** expuso que el efecto “pares” no puede restringirse al curso del niño vulnerable, sino que también debe ampliarse al barrio, comuna y ciudad del menor. También, indicó que no se sabe quiénes son los niños vulnerables y cuáles han sido sus rendimientos en el SIMCE, ni en la PSU. A su vez, señaló que considera que es fundamental que el Ministerio de Educación intervenga en la gestión de los procesos educativos, porque es la única forma de controlar el destino

de estos nuevos recursos. Luego, reflexionó sobre el fracaso de la educación municipalizada y reparó en que esta iniciativa pretenda entregar a los sostenedores municipales unos 145.000 millones de pesos más.

El **Honorable Senador señor Navarro** observó que no se puede mejorar el problema de la educación chilena únicamente con un aumento de los recursos asignados. Recalcó sobre la necesidad de realizar una revisión generalizada y profunda de nuestra educación, con el objeto de diseñar una estrategia uniforme y acorde a nuestra realidad nacional. Luego, consultó si consideran viable que la educación pública adopte el modelo de la educación privada, qué opinión tienen del Estatuto Docente y si existe voluntad del sector privado para ayudar a mejorar la educación pública.

En cuanto al monto de la subvención preferencial, sostuvo que la competencia para su fijación no se puede restringir al Ministerio de Hacienda, porque éste es un tema político de debate país y consultó al Ministerio de Educación cuánto cuesta realmente igualar las oportunidades educacionales de los niños vulnerables, prescindiendo de las consideraciones del Ministerio de Hacienda.

El **Honorable Senador señor Cantero** sostuvo que la idea es que en educación se den más recursos a los que tienen menos. Luego, hizo hincapié en que se debe dar más autonomía a las escuelas, ya que considera que no es conveniente un intervencionismo exacerbado e insistió en que se tenga presente el efecto “pares” al momento de fijar el monto de esta subvención. Por otra parte, indicó que apoya la evaluación de los resultados, pero sugirió que se explicita la forma en que se hará esta evaluación.

La **Presidenta de la Sociedad de Instrucción Primaria (SIP) Red de Colegios**, indicó que en cualquier modelo de gestión no se pueden entregar recursos sin exigir resultados. Comentó, enseguida, que el sistema de educación municipalizado no ha fracasado, sino que se le ha hecho fracasar por el modelo de gestión que se le ha impuesto y por las trabas que ha generado la aplicación del Estatuto Docente. Agregó que los directores deben tener más autonomía y mayor disponibilidad de recursos. Compartió que no es conveniente dar más recursos a un modelo, cuya administración y gestión es restringida y en materia de Estatuto Docente, sugirió implementar una carrera docente, basada en el buen desempeño y no en los años y títulos que tengan los docentes.

También, señaló que el Ministerio de Educación debe entregar las metas y directrices que debe seguir la educación, pero no entrometerse en la gestión directa de los procesos educativos. Luego, expuso que la solución al problema de la educación chilena no pasa por volver a una educación centralizada, sino que está en mejorar la carrera

docente, en aumentar las remuneraciones de los profesores, en implementar una adecuada capacitación docente y en someterles a un sistema de evaluación de carácter obligatorio y permanente.

Acto seguido, propuso dar un rol más activo a los apoderados en el proceso educativo de sus hijos, proporcionándoles la información sobre los resultados de las escuelas a las que asisten sus hijos y señaló que es fundamental que cada escuela tenga su propio proyecto educativo.

El Economista del Centro de Economía Aplicada del Departamento Industrial de la Universidad de Chile indicó que es fundamental que se exija rendición de cuentas a todos los sostenedores que reciben aportes del Estado y no restringirlo a quienes perciban la subvención preferencial. Por otra parte, precisó que el Estatuto Docente genera una incapacidad para crear una adecuada política para los docentes, por tal motivo señaló que se requiere con urgencia revisar el texto legal del Estatuto Docente en otro proyecto de ley.

La **señora Subsecretaria** aclaró que las estimaciones de los costos de la subvención preferencial se han hecho únicamente por el Ministerio de Educación y destacó que el Estado aportará para la educación de un alumno prioritario la subvención normal, ascendente a unos 32.000 pesos, más esta subvención preferencial que corresponde a 18.000 pesos. Por tanto, el Estado entregará unos 50.000 pesos para que los niños en condición de vulnerabilidad puedan educarse en un plano de igualdad.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide reflexionó acerca de la conveniencia de entregar la subvención por alumno o por escuela y enfatizó sobre la necesidad de dignificar la carrera docente. Agregó que el Ejecutivo debe vincular este proyecto de ley con las futuras reformas estructurales que se presentarán al Parlamento en el mes de abril de este año. Enseguida, requirió información sobre la ejecución de los proyectos que se han implementado por el Ministerio de Educación en los últimos años, especialmente de la JEC y del Plan 900.

Por otra parte, indicó que se debe definir quién administrará la educación chilena y si se mantendrá el sistema municipalizado. Señaló que se debe decidir si esta iniciativa tiene por objeto consolidar el sistema público o mantener el actualmente vigente.

Observó que falta determinar si este apoyo monetario beneficiará sólo a los alumnos o también favorecerá a los establecimientos educacionales. En materia de montos, precisó que falta conocer todos los costos de referencia para fijar el monto de esta subvención preferencial.

Advirtió que también se deberán destinar recursos para la evaluación docente y para reponer a los profesores que se acojan al sistema de despido voluntario.

El **Honorable Senador señor Navarro** precisó que se deben considerar todos los posibles supuestos de la aplicación de este proyecto de ley y fijar un plazo para medir sus resultados. Asimismo, indicó que se deben compatibilizar todas las incidencias que tendrá esta iniciativa con los proyectos de ley que reestructurarán a la educación chilena. Por otra parte, manifestó sus dudas respecto de la voluntad de los alcaldes de continuar administrando la educación pública y solicitó información sobre los resultados de los programas JEC, Montegrande y Plan 900.

El **Honorable Senador señor Chadwick** señaló que apoya la idea matriz de este proyecto de ley. No obstante, acotó que percibe que fomentará la segregación social, ya que mantiene la tendencia de que los más pobres tengan que educarse en los colegios municipalizados. Luego, insistió en que se debe transparentar y reformular el monto de esta subvención y compartió lo expuesto por el Honorable Senador señor Navarro en el sentido de que se requiere una visión amplia de parte del Ejecutivo sobre la armonización de este proyecto de ley con las reformas estructurales que se harán a la educación chilena.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Núñez** advirtió que se está legislando en un ambiente de crisis generalizado del sistema educativo chileno, en el cual existe apremio de parte de los alumnos, de los padres y de la sociedad en general. Enseguida, expuso que considera fundamental que el Ejecutivo establezca los objetivos estratégicos de la educación nacional de los próximos diez años y requirió información sobre las metas estratégicas propuestas en el ámbito educativo. También, consultó si el Ejecutivo ha sumido que se requiere de una transformación real de la educación nacional y propuso realizar un debate más profundo en el Parlamento sobre la educación chilena.

El **Honorable Senador señor Cantero** reparó que este proyecto de ley tiene dos objetivos diversos que no se complementan, cuales son, -igualar las oportunidades educacionales de los alumnos más pobres e implementar un sistema de rendición de cuentas,- y estimó que esta dualidad de objetivos dificultará el éxito de esta iniciativa legal. Asimismo, señaló que el monto de esta subvención es insuficiente, considerando que en la mayoría de las audiencias recibidas se ha propuesto como monto mínimo para asumir los costos de la educación de un alumno la cifra de 68.000 pesos. Por otra parte, dijo que mientras se mantenga la rigidez del Estatuto Docente será imposible mejorar la calidad de la educación.

Agregó que este proyecto de ley busca aliviar la

carga de los colegios municipalizados. No obstante, prevé que los buenos colegios no están interesados en participar en este sistema, ya que la norma entrega amplias prerrogativas al Ministerio de Educación para intervenir en su gestión educativa. Por otra parte, comentó que el proceso de rendición de cuentas debe centrarse en los resultados y no en los procesos. Bajo esta premisa, advirtió que los buenos colegios no deben ser obligados a someterse a un régimen de rendición de cuentas.

Observó que esta iniciativa legal no logrará fomentar una integración social, porque mantiene la tendencia de que los alumnos más pobres tengan que ingresar al sistema municipalizado. Luego, sostuvo que antes de aprobar esta iniciativa legal el Ejecutivo debe dar a conocer todos los proyectos de ley que modifican los lineamientos generales y estructurales de la educación chilena.

La **señora Ministra de Educación** destacó que este proyecto de ley no busca privilegiar a la educación municipalizada, ya que la idea central es igualar las oportunidades educativas de los niños más pobres y señaló que en el mes de abril del año en curso se presentarán al Parlamento el proyecto de ley que crea la Superintendencia de Educación y el que modifica a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

El **Coordinador Nacional de la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación** comentó que la subvención preferencial aumenta en un 50% los recursos de la subvención normal. Por otra parte, precisó que se debe incluir en esta reforma a los docentes, ya que ellos son la pieza fundamental para mejorar la calidad de la educación chilena.

La **señora Ministra de Educación** indicó que este proyecto de ley busca equiparar las condiciones educacionales de los alumnos más pobres entregando recursos adicionales a las escuelas que atienden a estos alumnos. Explicó que el Ejecutivo ha solicitado la suma urgencia a la tramitación de este proyecto de ley para que los municipios puedan disponer cuanto antes de estos fondos.

El **Honorable Senador señor Ruiz-Esquide** se refirió a las diversas propuestas y comentarios que se han dado en la discusión de esta iniciativa de ley y señaló que en primer término se ha planteado que se debe definir si es conveniente entregar nuevos recursos al sistema municipalizado. También, sostuvo que se ha sugerido que se debe armonizar esta iniciativa con todos los proyectos que presentará el Ejecutivo, con el objeto de reformar la educación chilena. Luego, dijo que asimismo se ha propuesto separar en dos proyectos de ley la mejora de la calidad de la educación de los alumnos vulnerables y la rendición de cuentas de los sostenedores de los recursos entregados por el Estado.

Por otra parte, precisó que se ha sugerido que se debe buscar la fórmula más idónea para determinar el monto de la subvención preferencial. A su vez, comentó que se ha planteado que no existe claridad en la calificación de los alumnos vulnerables y que el SIMCE no puede ser el único instrumento medidor de los resultados. Asimismo, indicó que se ha propuesto que se debe definir si la subvención se entrega al establecimiento o al alumno y que en materia de rendición de cuentas se ha observado que se tiende a una excesiva burocratización, porque se exige que las escuelas lleven una contabilidad paralela para la subvención preferencial. También, refirió que se ha comentado que este proyecto de ley podría generar una excesiva intervención del Ministerio de Educación en la gestión de los establecimientos educacionales.

La **señora Ministra de Educación** recordó que S.E. la Presidenta de la República, en el mes de diciembre, anunció que durante el año 2007 se presentarían las iniciativas legales para crear una Superintendencia de Educación y reformar el marco regulatorio del sistema educacional chileno. Por otra parte, arguyó que no prevé la necesidad de suspender la tramitación de este proyecto de ley, porque es de suma urgencia mejorar la educación de los niños socio-económicamente vulnerables. Aclaró que el SIMCE no es el único medidor de resultados, ya que existen otros criterios como las tasas de retención de los alumnos, la evaluación docente, y la participación de los docentes y apoderados. En materia de rendición de cuentas, advirtió que el sistema de contabilidad paralela fue una modificación introducida en la Cámara de Diputados, al aprobarse una indicación formulada por el Honorable Diputado señor Montes.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Núñez** señaló que el sistema municipal debe ser modificado y que este proyecto de ley debe armonizar sus criterios con la reforma a la educación chilena. Consideró que la mayor intervención del Ministerio de Educación en la gestión educativa es una necesidad y que el mejor instrumento para mejorar la calidad de la educación es la subvención estatal.

El **Honorable Senador señor Ruiz-Esquide** observó que falta una visión más global de la educación. Agregó que dada las condiciones políticas es inviable realizar una revolución en el ámbito educacional. Bajo este contexto, indicó que lo más recomendable es centrar los esfuerzos en reformar los temas esenciales y prioritarios, como las subvenciones, la educación municipal, el rol del Estado, el compromiso de la educación privada y el mejoramiento de la gestión municipal.

La **señora Ministra** reflexionó sobre el sistema de subvenciones y la apertura de la educación pública al sector privado y reconoció que existen algunos sostenedores que no tienen la altura para administrar la educación pública. Agregó que hoy los recursos asignados a la

educación pública han aumentado considerablemente y que éstos únicamente se han invertido en infraestructura y en mejorar la remuneración docente. Informó que se han mantenido todas las estructuras del sistema educacional de la década de los ochenta. Luego, explicó que este proyecto de ley modifica la estructura de financiamiento que caracteriza la educación pública, al asumir la diversidad y la inequidad de los niños vulnerables.

El Honorable Senador señor Chadwick estimó más coherente que esta iniciativa legal se tramite en forma simultánea junto con las otras reformas al sistema educacional y compartió que es necesario crear una subvención preferencial para los niños más pobres.

Enseguida, recordó que los sostenedores del sector privado subvencionado indicaron que no se encuentran motivados para inscribirse en este sistema y que los sostenedores del sector municipalizado señalaron que el monto fijado para la subvención preferencial es insuficiente para mejorar la calidad de la educación. Arguyó que los agentes encargados de implementar esta norma no aprueban el texto del presente proyecto de ley y consultó al Ejecutivo si existe alguna posibilidad de flexibilizar el sentido de esta normativa para obtener una aplicación eficaz de la misma.

El Honorable Senador señor Cantero comentó que la educación municipal ha caído en descrédito, debido a la crisis y estancamiento que vive nuestro sistema educacional. Señaló que el sistema municipal debe ser reforzado, aumentando la capacidad de gestión de los Departamentos de Administración Municipal y de las Corporaciones Municipales. Refirió que la profunda crisis que experimenta la educación chilena se debe a la mantención de los modelos tradicionales de enseñanza, los cuales no potencian las competencias y habilidades que han adquirido nuestros jóvenes. Asimismo, reparó en la falta de políticas públicas en el ámbito de la educación.

La señora Subsecretaria informó que el Proyecto Enlace está trabajando en incorporar la tecnología de la informática a los métodos de enseñanza. Luego, indicó que no es factible entregar nuevos recursos si no se exige a cambio una rendición de cuentas y un mejoramiento de la gestión municipal. Observó que existe una necesidad de aumentar los recursos y de reformar la estructura general de financiamiento de la educación chilena.

La señora Ministra de Educación, expuso que para la determinación del monto de la subvención preferencial se tuvo a la vista un estudio de costos que el Ministerio de Educación encargó en el año 2000 a un equipo de ingenieros industriales de la Universidad de Chile encabezados por el señor Pablo González y otro sobre el impacto del financiamiento compartido. En cuanto a la calificación de los alumnos

vulnerables, comentó que ésta depende de varios indicadores, como el nivel educacional de los padres, si la familia pertenece al programa Chile Solidario o su calificación en FONASA. Con respecto a la excesiva intervención del Ministerio de Educación en la gestión de los establecimientos educacionales, advirtió que en los colegios calificados como establecimientos autónomos la intervención de la autoridad será mínima y aclaró que únicamente se plantea intervenir en los colegios clasificados en recuperación, con el objeto de ayudarlos a alcanzar ciertos estándares mínimos de logros.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que fundamenta un voto a favor y condicionado, porque este proyecto de ley no logra convencerlo respecto a su utilidad práctica en torno a las consecuencias que se esperan de él y de que consiga los objetivos que el presente proyecto de ley busca, es decir, si estos 18.000 pesos van a mejorar la calidad de los colegios municipalizados o de los particulares a los cuales se aplicará esta norma. Refirió que siente que este proyecto de ley en los términos en que está planteado será de bajo impacto y agregó que espera que durante el transcurso del debate se mejore. Informó que presentará un conjunto de indicaciones para reformular el texto de esta norma, a fin de garantizar la efectividad de este proyecto de ley.

Agregó que la mayoría de los alcaldes han planteado sus dudas respecto a la aplicación de esta iniciativa, en materia de montos, en el tipo de selección y particularmente en las condiciones que establece esta norma, lo que cree complicará su implementación, porque ellos son los encargados de aplicar este modelo. Expuso que el problema de la educación no se resuelve con más recursos. De este modo, señaló que el Ejecutivo se equivoca al presentar este proyecto de ley, como una forma de solucionar los problemas profundos que vive la educación, más aún si se considera el empecinamiento de aprobarlo antes de las grandes reformas a la educación. Advirtió que no comparte la señal política de transformar al 21 de mayo en un ícono político y que está por resolver el problema de fondo de los niños pobres de este país. Señaló que continúa esperando los informes de los resultados de la JEC, P900 y Montegrande. Observó que para aplicar este instrumento se debe conocer la eficiencia de los otros programas que se han aprobado, porque siente que en esta materia la evaluación de la aplicación de estos proyectos es bastante reveladora de las dificultades que tiene para su aplicación. Agregó que es esencial conocer estos antecedentes para ver si este instrumento que hoy se va a aprobar tendrá los resultados positivos esperados.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Chadwick** indicó que comparte el objetivo de este proyecto de ley, porque permite a los niños más vulnerables tener la posibilidad de acceder a mejorar la calidad de su educación. También, apoyó que debe tenderse hacia un proceso educacional que evite la segmentación social y que propenda a la integración social. Preciso que deben fijarse los estándares y exigencias

mínimas de la educación, y establecerse los mecanismos de control adecuados para fiscalizar la calidad educativa. En este sentido, expuso que considera necesario abordar y aprobar el objetivo propuesto en este proyecto de ley.

Desde un punto de vista general, señaló que le preocupa que el monto fijado para esta subvención preferencial sea insuficiente para mejorar la calidad de la educación de los niños vulnerables y recordó que todos los agentes educativos han manifestado su desacuerdo con este monto. Por otra parte, planteó la necesidad de incrementar el monto de la subvención normal, según lo expuesto por el Presidente de la Comisión de Educación de la Asociación de Municipalidades.

Agregó que falta una visión global del sistema educacional y no medidas transitorias que lo distorsionan. Acotó que debe haber armonía entre este proyecto de ley y las reformas que su S.E. la Presidenta de la República presentará este año, ya que entiende que se tratan temas similares, como los estándares de calidad y los procesos de selección de los alumnos.

Desde un punto de vista más particular, expuso que se debe crear un sistema integrador y no excluyente, en el cual se den las mejores opciones y condiciones de la educación de los niños más pobres. Advirtió que la obligación de suscribir los Convenios y Planes de Mejoramiento que propone esta iniciativa, podrían provocar que los colegios particulares subvencionados se excluyan de adscribirse en este sistema, lo que podría redundar en aumentar la segregación social, ya que únicamente las malas escuelas serían las interesadas en percibir esta subvención preferencial.

A su vez, precisó que debe exigirse la calidad de la enseñanza en todo el sistema escolar. Planteó que la labor del Ministerio de Educación debe centrarse en prestar apoyo técnico y orientador a los establecimientos, respetando su autonomía en la gestión educativa. Asimismo, señaló que el Ministerio de Educación debe fijar los estándares de calidad y los objetivos del sistema educacional. También, indicó que este Ministerio debe fiscalizar y sancionar a quienes no cumplan con los criterios fijados por la autoridad.

Sostuvo que deben implementarse controles eficaces y transparentes respecto de la utilización de los recursos que proporciona el Estado, ya que debe exigirse que estos fondos se destinen efectivamente al fin propuesto. No obstante, advirtió que este sistema de control debe evitar todo tipo de burocracia y de trabas y reparó en la obligación de llevar una contabilidad paralela para la subvención preferencial. Insistió en implementar un sistema de control adecuado y eficaz para el proceso educativo. Apoyó la idea de transparentar absolutamente la

información que se entrega a los padres y apoderados. Luego, acompañó una propuesta de un proyecto de ley alternativo para la subvención preferencial.

El **Honorable Senador señor Cantero** insistió en la falta de instrumentos funcionales para cumplir los objetivos planteados en este proyecto de ley. Preciso que se requieren objetivos más acotados y específicos que permitan alcanzar las metas propuestas. Consideró que esta iniciativa legal tenderá a una mayor desigualdad y segmentación social e impone una excesiva injerencia del Ministerio de Educación.

Con respecto al monto de la subvención preferencial, comentó que este monto es insuficiente para mejorar la calidad de la educación de los niños vulnerables, más aún si se tiene presente que esta cifra se obtiene a partir de la subvención normal. Señaló que para mejorar la calidad de la educación se requieren al menos unos 68.000 pesos por alumno vulnerable.

Enseguida, comentó que mejorar la calidad de la educación no pasa únicamente por un aumento de recursos. Agregó que este proyecto de ley profundizará la segregación social, porque implicará que los niños más pobres se tengan que educar en las escuelas más pobres. Asimismo, observó que falta una discusión más amplia, para delimitar el sentido que debe tener la educación chilena, especialmente considerando los malos resultados obtenidos.

Señaló que a pesar de todos los reparos que tiene respecto a este proyecto de ley aprobará la idea de legislar, porque apoya sus objetivos, aunque considera que los instrumentos utilizados no son lo suficientemente idóneos para alcanzarlos.

El **Honorable Senador señor Núñez** compartió que faltó una discusión global y profunda sobre la educación chilena y señaló que han existido ciclos que han marcado a nuestra sociedad, en donde todos los actores involucrados han tenido la posibilidad de participar de las reformas educativas, como en el caso de la discusión que precedió a la educación primaria obligatoria que involucró a todas las fuerzas políticas de la época y que permitió al ex Presidente de la República don Pedro Aguirre Cerda dictar un decreto que proclamara la educación primaria obligatoria. Agregó que durante los otros gobiernos radicales se fortaleció la educación pública, especialmente la de los Liceos Públicos. Aclaró que en esa época hubo un consenso general sobre la importancia de la educación fiscal y no hubo una discusión ideológica tan exacerbada como la que hubo durante el gobierno del ex Presidente Allende, en el cual no se pudo discutir el proyecto de la ENU. Acotó que la ENU fue planteada en un marco de exacerbación ideológica en el que se estigmatizó los logros que pretendía esta iniciativa, que no alcanzó a presentarse al Parlamento.

Durante los gobiernos de la Concertación, observó que la Comisión que presidía José Joaquín Brünner no incorporó a los profesores egresados del Pedagógico de la Universidad de Chile por razones políticas e ideológicas. Preciso que en esta Comisión no participaron todos los actores sociales, políticos y culturales del país. Comentó que dadas estas circunstancias no se siente interpretado por el Informe que elaboró esta Comisión.

Señaló que este Senado la única vez que tuvo la posibilidad de debatir sobre los objetivos fundamentales, el sentido estratégico y la calidad de la educación chilena fue a propósito de la discusión sobre los objetivos fundamentales y los contenidos mínimos de la educación. Arguyó que en este debate se tuvo un profundo desencuentro político, ideológico, cultural y filosófico, del cual se concluyó que la religión católica era la religión fundamental del país, después de más de 80 años transcurridos desde que la Iglesia se había separado del Estado. Continuó, indicando que en esta oportunidad tampoco se ha tenido la oportunidad de debatir sobre este tema, a pesar de que se han presentado importantes proyectos de ley en la materia.

Expuso que considera fundamental darle un rol más protagónico al Estado en materia de Educación. Opinó, también que cree en una educación pública, gratuita, laica y democrática. Advirtió que esta aspiración es plenamente legítima en una sociedad democrática como en la que vivimos, especialmente si tenemos en cuenta que los países más desarrollados que pueden enfrentar los procesos de globalización y que están a la cabeza de los procesos innovativos en el ámbito científico y tecnológico tienen un sistema con un rol fundamental del Estado, sean gobiernos de derecha o de izquierda, como sucede con los estados más desarrollados de Estados Unidos, los países europeos, Japón y Korea del Sur.

Por otra parte, comentó que no comparte que el sistema de subvención, como se ha planteado, sea el camino más adecuado para mejorar la calidad de nuestra educación. Observó que algunos consideran que la educación es una mercancía, lo que a su juicio es un grave error, ya que ésta es el mecanismo a través del cual la sociedad transmite sus valores más esenciales, y el sentido ético de la vida y de pertenencia. Asimismo, precisó que nuestra realidad no permite concluir que la subvención se ha convertido en el factor que ha permitido mejorar la calidad de nuestra educación, porque hoy Chile no cuenta con una educación a la altura de lo que se merece nuestro país según sus niveles de crecimiento.

Tampoco, prosiguió, se ha discutido sobre la municipalización de la educación pública. Acotó que los municipios nunca

han cumplido un rol educativo y que no están capacitados, ni tienen interés en asumir tareas educativas. Señaló que no tenemos una buena educación municipalizada ni buenos municipios. Asimismo, advirtió que el sistema municipal tiene graves problemas de financiamiento. Agregó que no conoce alcaldes, ni Departamentos de Administración de la Educación Municipal que tenga como prioridad gestión y fiscalización de la educación. Bajo este contexto, arguyó que el sistema municipal fue distorsionado durante el gobierno del régimen militar para así revolucionar a la sociedad chilena. Aclaró que no es partidario de que toda la educación sea estatal, ya que apoya la existencia de educación privada, cuyo origen se remonta a la fundación de la Universidad de San Luis y a los colegios de monjas del siglo XIX, destinado a educar al 80% de las mujeres que podrían acceder a algún establecimiento educacional en Chile.

Sobre el financiamiento compartido, indicó que votó a favor de este sistema. No obstante, observó que se están sacando 240 millones de pesos a todos los chilenos para destinarlos a la educación. Agregó que esta cifra se aumenta considerablemente si se multiplica por todos los años en que se ha aplicado este modelo.

En cuanto a la formación docente, sostuvo que si bien no conoce en forma detallada lo que acontece en la educación superior, estimó que la formación de nuestros profesores tiene graves problemas y dificultades, lo que tiene alguna incidencia en el tema de la calidad de la educación. Señaló que consideró que la dictación del Estatuto Docente es un avance, porque se constituyó en una herramienta para reivindicar la falta de respeto a la dignidad de los docentes y para mejorar sus condiciones salariales. Observó que objetivamente el Estatuto Docente no es un mecanismo que ayude a resolver los problemas que enfrenta la educación chilena.

También, valoró la política educacional de nuestro país y destacó algunos de sus avances, entre otros: la ampliación de la cobertura escolar a un 100% para los niños mayores de 5 años, la instalación de 800 salas cunas, el aumento a 200.000 raciones alimenticias, la entrega de más de 14.000 textos escolares y la incorporación de la informática en un porcentaje enorme de colegios y liceos. Informó que más de 3 millones de alumnos tienen la posibilidad de acceder a Internet, lo que implica que existe un promedio de 29 alumnos por computador, lo que nos ubica dentro de los países latinoamericanos con mayor acceso a este medio en el nivel escolar. Advirtió que en el ámbito de la educación superior aún se tienen muchas dudas, no obstante consideró que algo se ha avanzado en ello.

Con respecto a este proyecto de ley, reparó en la utilización del dispositivo de la subvención para asignar estos nuevos recursos, tanto a los colegios municipalizados, como a los colegios particulares subvencionados. Comentó que preferiría que este aumento de

fondos sólo se entregara al sistema municipal y no a los colegios particulares subvencionados, porque los establecimientos municipalizados son discriminados respecto de los colegios particulares, ya que tienen costos más altos, reciben menos aportes y tienen mayor nivel de exigencias al estar obligados a recibir a los niños más vulnerables de Chile. Dado que el objetivo central de este proyecto de ley es atender a los jóvenes más vulnerables de la sociedad chilena por la vía de la subvención que les permita enfrentar de mejor manera su vida educativa, consideró que estos fondos deberían radicarse únicamente en el sistema municipal. Acotó que en esta iniciativa legal no se habla de un sistema mixto de financiamiento.

Luego, valoró el quehacer del Ministerio de Mideplan en su función de diseñar e implementar un sistema adecuado para determinar las características y rasgos culturales que tiene la población chilena. Agregó que la pobreza en Chile tiene una base territorial y no sólo una base social y cultural, por ende, advirtió que no se puede hacer una escala de la pobreza de las comunas, porque ésta podría dejar afuera alguna variable que altere los flujos normales de la pobreza. Bajo este contexto, señaló que prefiere una mayor flexibilidad en la asignación de los recursos, incluyéndose también la dimensión social o territorial de la pobreza de estos niños. Estimó que debe implementarse un sistema de financiamiento más flexible. Por otra parte, comentó que no existe fundamento para justificar una subvención inferior del 5° al 8° año básico.

A continuación, consultó sobre la situación de las escuelas que tienen baja representación de alumnos prioritarios. Previó que estos colegios tendrán pocos incentivos para ingresar a este sistema, lo que podría incidir en aumentar las tasas de discriminación y de segregación social.

Enseguida, manifestó su apoyo a las nuevas responsabilidades que se entregan al Ministerio de Educación. No obstante, indicó que no le queda claro cómo este Ministerio ejercerá sus facultades de fiscalización o cómo generará condiciones para que efectivamente estos recursos se destinen a los jóvenes vulnerables. Comentó que aprueba que los colegios tengan que suscribir un Convenio y un Plan de Mejoramiento para tener derecho a esta subvención adicional.

Luego, se refirió al anuncio que hizo su S.E. la Presidenta de la República sobre los proyectos de ley que presentará que modifican la LOCE y que crean la Superintendencia de Educación. Señaló que mira con gran expectativa estas iniciativas, porque conllevarán una discusión de fondo en el tema de la educación. Instó a buscar un consenso en materia educacional, asumiendo que se tienen visiones distintas de la educación que necesita el país.

Por último, planteó que debe darse una dimensión

más regional a la educación chilena. Reparó que los chilenos no conocen su historia regional, ni provincial, salvo las personas de Chillán. Advirtió que el currículum no puede ser el mismo para todas las regiones del país y que deben crearse entidades regionales, dependientes del Ministerio de Educación.

Finalmente, **el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide** señaló que aprobará la idea de legislar sobre la materia, pero coincidió en que hace falta una discusión profunda sobre la materia con el fin de fijar la orientación que debe tener el sistema educativo chileno.

- Puesto en votación general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick, Navarro, Núñez y Ruiz-Esquide.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

LEY DE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL

TÍTULO I

RÉGIMEN DE LA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL

Párrafo 1°

Subvención Preferencial

Artículo 1°.- Créase una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia y educación general básica.

Artículo 2°.- Para los efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se entenderá por prioritarios a los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo.

La calidad de alumno prioritario será calificada por el Ministerio de Educación, directamente o a través de los organismos de su dependencia que éste determine, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Los alumnos cuya familia pertenezca al Sistema Chile Solidario tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley.

b) Los alumnos de familias no comprendidas en la letra precedente serán considerados prioritarios, para los efectos de esta ley, cuando hayan sido caracterizados como indigentes por el instrumento de caracterización socioeconómica del hogar vigente.

c) Los alumnos de familias no comprendidas en las letras anteriores tendrán la calidad de prioritarios cuando sus padres o apoderados hubieren sido clasificados en el tramo A del Fondo Nacional de Salud.

d) Tratándose de alumnos cuyos hogares no cuenten con la caracterización socioeconómica de su hogar, de acuerdo con los instrumentos señalados precedentemente, o que no hayan quedado comprendidos en las letras anteriores, para los efectos de su calificación como prioritarios, se considerará, en orden sucesivo, los ingresos familiares del hogar, la escolaridad de la madre y, en su defecto, la del padre o apoderado con quienes viva el alumno, en la forma que establezca el reglamento.

La calidad de alumno prioritario será informada por el Ministerio de Educación a la familia de dicho alumno.

Artículo 3º.- La forma de realizar la calificación de alumno prioritario será definida en un reglamento, mediante normas de carácter general, elaborado por el Ministerio de Educación, el cual llevará, además, la firma del Ministro de Hacienda.

Artículo 4º.- Tendrán derecho a la subvención escolar preferencial los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en adelante "Ley de Subvenciones", que impartan enseñanza regular diurna, cuyo sostenedor haya suscrito el convenio a que se refiere el artículo 7º. Esta subvención se pagará por los alumnos prioritarios matriculados en dichos establecimientos, según lo establecido en los artículos 14 y 15.

Artículo 5º.- En todo lo no regulado expresamente en esta ley, la subvención escolar preferencial se regirá por las normas de los Títulos I y IV de la Ley de Subvenciones. La pérdida de los requisitos para percibir las subvenciones de dicha ley, y la privación o suspensión del

pago de la misma, tendrán como efecto la suspensión o privación, según sea el caso, de la subvención preferencial y de los aportes regulados en esta ley.

Artículo 6º.- Para que los establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 4º puedan impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la Ley de Subvenciones, así como de cualquier cobro que condicione la postulación, ingreso o permanencia del alumno en ese establecimiento.

b) Aceptar a todos los alumnos que postulen al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y desde 1º hasta 4º año de la educación general básica, dentro de las capacidades autorizadas que tenga el establecimiento.

En el evento de que haya una cantidad de postulantes superior a la capacidad autorizada del establecimiento educacional, la incorporación de los alumnos se ceñirá estrictamente a un proceso de selección público y transparente, en el marco del proyecto educativo institucional a que alude la letra c) siguiente, el que en ningún caso podrá considerar la situación económica o social del postulante, su rendimiento escolar pasado o potencial, el estado civil, escolaridad o religión de los padres, origen étnico del postulante, ni otro criterio que permita la discriminación arbitraria de éste. En ese caso las vacantes sólo podrán asignarse por prioridad familiar o, en última instancia, por sorteo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por prioridad familiar que el alumno postulante tenga hermanos matriculados o sea hijo de un docente o no docente del establecimiento educacional.

c) Informar a los padres y apoderados del proyecto educativo institucional y del reglamento interno del establecimiento, entendiéndose que al concretarse la postulación hay una aceptación de los padres y apoderados a dicho proyecto y reglamento interno.

d) Retener en el establecimiento a los alumnos prioritarios con bajo rendimiento académico e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar su rendimiento escolar, no pudiendo excluir alumnos por razones académicas.

e) Destinar los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el plan de mejoramiento educativo en beneficio de los alumnos prioritarios.

Artículo 7º.- Para incorporarse al régimen de la subvención escolar preferencial, los sostenedores deberán suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento educacional correspondiente. Dicho convenio abarcará un período mínimo de cuatro años, que podrá renovarse por períodos iguales.

Mediante este convenio, el sostenedor se obligará a los siguientes compromisos esenciales:

a) Presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley. Dicho informe deberá contemplar la rendición de cuentas respecto de todos los recursos recibidos por concepto de esta ley.

b) Acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados, el que no requerirá gozar de personalidad jurídica.

c) Acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas.

d) Presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde prekinder hasta octavo básico en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

e) Establecer y cumplir las metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, y en especial de los prioritarios, concordadas con el Ministerio de Educación, en función de los resultados que se obtengan por aplicación del sistema de evaluación nacional a que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, de acuerdo a lo establecido en el decreto a que se refiere el artículo 10.

f) En el caso de los sostenedores municipales, señalar en el convenio cuál ha sido el aporte promedio en los últimos tres años e indicar cuál será el aporte mínimo que entregará anualmente el municipio a cada uno de los establecimientos que reciba subvención preferencial.

g) Cumplir con cada una de las obligaciones que impone esta ley, según la categoría en que ha sido clasificado el establecimiento.

h) Informar a los padres y apoderados del alumnado del establecimiento sobre la existencia de este convenio, con especial énfasis en las metas fijadas en materia de rendimiento académico.

i) Cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares.

j) Contar en su malla curricular con actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos.

En el caso de los establecimientos educacionales municipales, el convenio antes referido pasará a formar parte de los compromisos de gestión a que se refiere el artículo 70 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Artículo 8°.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra d) del artículo anterior, el sostenedor deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo que incluya orientaciones y acciones en cada una de las áreas o dimensiones señaladas a continuación:

1. Acciones en el área de gestión del currículum, tales como fortalecimiento del proyecto educativo; mejoramiento de las prácticas pedagógicas; apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales; mejoramiento de los sistemas de evaluación de los alumnos; modificación del tamaño de cursos o contar con profesores ayudantes; apoyos a alumnos rezagados en sus aprendizajes y desarrollo personal; giras y visitas a lugares funcionales al cumplimiento de los objetivos educativos, entre otras.

2. Acciones en el área de liderazgo escolar, tales como fortalecimiento del Consejo de Profesores; participación en el establecimiento de personalidades de la vida cultural y científica y de profesionales o dirigentes de la sociedad local o nacional; proyección de la escuela en la comunidad; fortalecimiento de la formación valórica y cívica de los alumnos, entre otras.

3. Acciones en el área de convivencia escolar, tales como apoyo psicológico y de asistencia social a los alumnos y a sus familias; mejoramiento de la convivencia y gestión del clima escolar; fortalecimiento del Consejo Escolar; fortalecimiento de las familias y de los

apoderados en el vínculo educativo y afectivo con los alumnos y la escuela; apoyos a los aprendizajes de todos los alumnos, entre otras.

4. Acciones en el área de gestión de recursos, tales como la definición de una política de perfeccionamiento para los docentes del establecimiento, destinada a fortalecer aquellas áreas del currículo en que los alumnos han obtenido resultados educativos insatisfactorios, y establecimiento de sistemas de evaluación de los docentes, esto último en el caso de los establecimientos particulares subvencionados; fortalecimiento de los instrumentos de apoyo a la actividad educativa, tales como biblioteca escolar, computadores, Internet, talleres, sistemas de fotocopia y materiales educativos, entre otras.

Tratándose de establecimientos educacionales emergentes y en recuperación de conformidad a lo establecido en el artículo 9º, deberán incluir las acciones comprometidas en el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales emergentes a que hace referencia el artículo 18 y en el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales en recuperación a que se refiere el artículo 25, respectivamente.

El Ministerio de Educación entregará orientaciones y apoyo para elaborar el Plan de Mejoramiento Educativo y podrá hacer recomendaciones para mejorar dicho Plan. Asimismo, entregará orientaciones para la ejecución de las acciones antes señaladas y realizará su seguimiento y evaluación anualmente, por sí o a través de entidades acreditadas incluidas en el registro del artículo 29.

Artículo 9º.- Los establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención escolar preferencial serán clasificados en alguna de las siguientes categorías:

a) Establecimientos Educacionales Autónomos con evaluación del Ministerio de Educación o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo registradas: aquellos que hayan mostrado sistemáticamente buenos resultados educativos de sus alumnos de acuerdo a los instrumentos diseñados por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, y de conformidad a los estándares nacionales que se establezcan para tales efectos.

b) Establecimientos Educacionales Emergentes con apoyo a la Dirección del establecimiento de parte del Ministerio de Educación o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo registradas: aquéllos que no hayan mostrado sistemáticamente buenos resultados educativos de sus alumnos de acuerdo a los instrumentos diseñados por el

Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del citado decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, y de conformidad a los estándares nacionales que se establezcan para tales efectos.

c) Establecimientos Educativos en Recuperación con apoyo integral a su desarrollo y funcionamiento por parte del Ministerio de Educación o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo registradas: aquellos que obtengan resultados educativos reiteradamente deficientes de sus alumnos, de acuerdo a los instrumentos diseñados por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del citado decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, y de conformidad a los estándares nacionales que se establezcan para tales efectos.

Los establecimientos educativos que postulen al régimen de subvención escolar preferencial serán clasificados en las categorías de las letras a), b) o c) del inciso precedente, en la oportunidad de que trata el artículo 12.

Los establecimientos educativos nuevos podrán incorporarse al régimen de subvención escolar preferencial cuando cuenten con dos mediciones de acuerdo a los instrumentos mencionados, salvo que, a juicio del Ministerio, existan antecedentes suficientes para considerar que reúnen las condiciones para dar una educación de calidad a sus alumnos vulnerables.

Artículo 10.- Los estándares nacionales y los criterios específicos para la calificación de los resultados educativos a que se refiere el artículo anterior se establecerán mediante decreto supremo del Ministerio de Educación y deberán ser actualizados a lo menos cada 5 años.

El procedimiento para la determinación y verificación de los resultados educativos, para los efectos de esta ley, será establecido en el reglamento. La calificación de los resultados educativos deberá aplicarse desde el primer año de subvención preferencial y en todos los niveles desde 1° a 8° básico.

Artículo 11.- Con el objeto de permitir la clasificación en las categorías que señala el artículo 9°, de aquellos establecimientos cuya matrícula de 4° y 8° básico, según corresponda, sea insuficiente para efectos de realizar inferencias estadísticas confiables acerca de sus resultados educativos, medidos conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, el Ministerio de Educación adecuará el mecanismo de evaluación antes referido para las características de estos establecimientos.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación

considerará las características de los establecimientos educacionales rurales uni, bi o tri docentes, así como de aquellos multigrado o en situación de aislamiento, con el fin de orientar la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo de dichos establecimientos y brindarles apoyo y supervisión pedagógica especial, acorde con sus necesidades, ya sea otorgada por sí o mediante entidades pedagógicas y técnicas de apoyo registradas.

El Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa que establece el artículo 7º, tratándose de los establecimientos educacionales de los incisos precedentes, deberá incluir, en aquellos casos en que sea posible, la obligación de funcionar como conjunto sistémico y articulado, o en red, con otros establecimientos de similares características y cercanía geográfica, conforme con los procedimientos que se establezcan en el reglamento.

Artículo 12.- La postulación para ingresar al régimen de subvención escolar preferencial se realizará en el mes de agosto de cada año en la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación, para incorporarse a dicho régimen a partir del año escolar siguiente.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación, durante los meses de septiembre y octubre, conforme lo disponga el reglamento, analizará la situación de cada establecimiento educacional que haya postulado y procederá a su clasificación en la categoría que corresponda, de acuerdo al artículo 9º. Cuando esa clasificación hubiere ocurrido previamente, según lo establece el artículo 66 de la Ley de Subvenciones, ésta será considerada como antecedente para los efectos de la postulación.

Con todo, si la Secretaría Regional Ministerial de Educación no emite pronunciamiento en cuanto a la clasificación de los establecimientos educacionales dentro del mes de octubre a que se refiere el inciso anterior, el establecimiento podrá solicitar que los antecedentes sean elevados ante el Subsecretario de Educación, quien deberá resolver dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes.

Artículo 13.- La resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación que establezca la clasificación indicada en el artículo 9º, será notificada en forma personal o mediante carta certificada al postulante, y podrá ser apelada ante el Subsecretario de Educación dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la notificación.

Artículo 14.- La subvención escolar preferencial tendrá el siguiente valor unitario mensual por alumno prioritario, expresado en unidades de subvención educacional (USE), según la categoría del

establecimiento educacional establecida en la resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación de acuerdo al artículo 9°:

Valor Subvención en USE				
	Desde 1° nivel de transición de la educación parvularia hasta 4° año de la educación general básica	5° y 6° año básico	7° y 8° año básico	
A: Establecimientos educacionales autónomos	1,4	0,93	0,47	
B: Establecimientos educacionales emergentes	0,7	0,465	0,235	

Artículo 15.- Los sostenedores de establecimientos educacionales clasificados como autónomos o emergentes percibirán mensualmente la subvención escolar preferencial establecida en esta ley. Su monto se determinará multiplicando el valor que corresponda conforme al artículo anterior por la asistencia media promedio de los alumnos prioritarios durante los tres meses precedentes al pago.

En los meses no comprendidos en el año escolar y en el primer mes del año referido, se empleará el procedimiento establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 13 de la Ley de Subvenciones, aplicado a los alumnos prioritarios. Asimismo, respecto a la suspensión de clases o actividades escolares por un mes calendario, se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo citado.

El procedimiento de cálculo de la subvención a que se refieren los incisos anteriores, será aplicable para el cálculo de los aportes a establecimientos educacionales emergentes que establece esta ley.

Artículo 16.- Los establecimientos incorporados a este régimen de subvención serán sometidos por el Ministerio de Educación a una supervisión y apoyo permanentes de su desempeño en los aspectos pedagógicos y a un control del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley, de acuerdo a los procedimientos, periodicidad e indicadores que especifique su reglamento.

Los resultados de la evaluación del tercer o anteriores años, según corresponda a la categoría en que se encuentre el establecimiento, serán notificados durante el año escolar siguiente a la última medición usada para la evaluación. Esta nueva clasificación se hará efectiva a contar del año escolar inmediatamente siguiente al de la notificación. Durante el año de la reclasificación, el establecimiento mantendrá la anterior categoría.

Párrafo 2°

Establecimientos Educativos Autónomos con evaluación del Ministerio de Educación o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo registradas

Artículo 17.- En los establecimientos autónomos se evaluará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, en especial la de retención de los alumnos prioritarios con dificultades académicas y la de cumplimiento de los logros académicos de todos los alumnos, conforme a los resultados obtenidos en las mediciones de carácter nacional aplicados al 4° y 8° año de educación general básica, según corresponda, durante el periodo a que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación.

La evaluación de estos establecimientos, según los logros académicos antes referidos, se realizará por el Ministerio de Educación al menos cada 3 años.

Si el resultado de esa evaluación, en lo referido a los logros académicos, indica que han cumplido con las obligaciones del inciso anterior, mantendrán la categoría de Autónomos. En caso contrario, dichos establecimientos pasarán a la categoría de Emergentes o de Establecimientos en Recuperación a que se refiere el párrafo 4° de este Título.

Párrafo 3°

Establecimientos Educativos Emergentes con apoyo a la Dirección del establecimiento de parte del Ministerio de Educación o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo registradas

Artículo 18.- El sostenedor del establecimiento educacional clasificado como emergente deberá cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo establecido en el artículo 8° y asumir los compromisos adicionales que a continuación se indican, los que, una vez suscritos, quedarán incorporados al Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa:

1. Elaborar durante el primer año un Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales emergentes que profundice el Plan presentado de acuerdo al artículo 8º, el que deberá contar con la aprobación del Ministerio de Educación, para ser ejecutado en un plazo máximo de 4 años.

Este Plan deberá contener al menos:

a) Un diagnóstico de la situación inicial del establecimiento y del proceso de enseñanza y aprendizaje de todos sus alumnos, así como una evaluación respecto de los recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta el establecimiento.

b) Un conjunto de metas de resultados educativos a ser logrados en el transcurso de la ejecución del Plan. En todo caso, al cumplirse el plazo de ejecución del Plan, el establecimiento educacional deberá lograr los estándares nacionales.

2. Coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales competentes para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios.

3. Establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos prioritarios, para mejorar su rendimiento escolar.

Artículo 19.- Los establecimientos educacionales clasificados como Emergentes tendrán derecho a percibir, para el diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo para emergentes a que se refiere el artículo anterior, un aporte adicional de recursos para contribuir al financiamiento de dicho Plan, que será objeto de un convenio complementario.

Para la implementación del Plan a que se refiere el inciso anterior, los establecimientos allí señalados podrán utilizar los recursos adicionales para contratar servicios de apoyo de una entidad externa con capacidad técnica al respecto, la que en todo caso deberá estar incluida en el registro indicado en el artículo 29.

La suma anual de los recursos que reciban los establecimientos emergentes por la aplicación de la letra B del artículo 14 y el aporte adicional a que se refiere este artículo, será equivalente a lo que le correspondería recibir al mismo establecimiento si éste estuviera en la categoría de Autónomo, por los niveles que se especifican en el inciso siguiente.

Este aporte adicional será de 0,7 USE por los alumnos que cursen desde el primer y segundo año de transición de la educación parvularia y hasta el 4º año de la educación general básica; de 0,465 USE en el caso de los alumnos que cursen 5º y 6º año de la educación general básica y de 0,235 USE por los alumnos que cursen 7º y 8º año de la educación general básica.

No obstante lo anterior, durante el primer año de vigencia del convenio se entregará a los sostenedores de los establecimientos educacionales que no cuenten con un plan aprobado por el Ministerio de Educación, un tercio del aporte adicional mensual a que se refiere el inciso anterior, para financiar la obligación establecida en el N° 1 del artículo 18, recibiendo del Ministerio de Educación los dos tercios restantes una vez que sea aprobado el Plan de Mejoramiento Educativo, pagándose éste último con efecto retroactivo calculado desde el mes siguiente al acto de aprobación del convenio a que se refiere el artículo 7º.

A contar del segundo año de vigencia del convenio, el aporte a que se refiere el inciso cuarto se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique que las acciones no se han efectuado conforme al Plan de Mejoramiento Educativo aprobado.

De la resolución a que se refiere el inciso anterior podrá apelarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su emisión, ante el Subsecretario de Educación, disponiendo éste de igual plazo para pronunciarse sobre la apelación.

El reglamento a que alude el artículo 3º establecerá el modo y la oportunidad de rendición de cuentas y los medios de verificación de la ejecución de las acciones comprometidas.

Mediante decreto del Ministerio de Educación, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se fijará anualmente el monto en pesos del aporte adicional y de las proporciones de dicho aporte a que se refieren los incisos cuarto y quinto.

Artículo 20.- El Ministerio de Educación realizará una supervisión pedagógica a los establecimientos emergentes que desarrollan su Plan de Mejoramiento Educativo.

Asimismo, el Ministerio de Educación evaluará anualmente el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa por el sostenedor para cada establecimiento educacional emergente, debiendo entregar su informe al respectivo establecimiento.

Artículo 21.- Si las evaluaciones señaladas en el artículo anterior, en lo referido a logros académicos, indican que un establecimiento educacional emergente ha alcanzado los estándares nacionales de la categoría de establecimientos autónomos a que se refiere el artículo 10, el sostenedor podrá solicitar al Ministerio de Educación que dicho establecimiento sea clasificado en esta categoría, debiendo el Ministerio responder dentro del plazo de quince días hábiles, transcurrido el cual, si no lo hiciere, se entenderá aceptada la solicitud, conforme al procedimiento que para este efecto fije el reglamento de esta ley.

Párrafo 4°

Establecimientos Educacionales en Recuperación con apoyo integral a su desarrollo y funcionamiento por parte del Ministerio de Educación o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo registradas

Artículo 22.- El Ministerio de Educación, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, clasificará como Establecimientos Educacionales en Recuperación a aquellos establecimientos incorporados al régimen de la presente ley que obtengan resultados educativos reiteradamente deficientes de sus alumnos, de acuerdo a los instrumentos diseñados por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, y de conformidad a los estándares nacionales que se establezcan para los establecimientos educacionales emergentes. Se entenderá por resultados reiteradamente deficientes el no cumplir con los estándares nacionales considerando a lo menos las últimas tres mediciones realizadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10.

También serán clasificados en la categoría de Establecimientos Educacionales en Recuperación los establecimientos emergentes que, en el plazo de un año contado desde la suscripción del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, no cuenten con el Plan de Mejoramiento Educativo señalado en el artículo 18. Igual clasificación recibirán aquellos establecimientos educacionales emergentes que, teniendo un Plan aprobado, no lo apliquen, situación que será verificada por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada, en la evaluación a que se refiere el inciso segundo del artículo 20.

La clasificación de un establecimiento en la categoría en Recuperación podrá ser efectuada a partir del segundo semestre del primer año de suscrito el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, salvo que se trate de un establecimiento que deba entrar en esta categoría de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Subvenciones.

El establecimiento que sea clasificado en la

categoría en Recuperación mantendrá dicha clasificación y estará sujeto a las obligaciones que esta ley impone a dichos establecimientos por tres años contados desde el año escolar siguiente a aquél en que fue clasificado en tal categoría.

Artículo 23.- La resolución que clasifique a un establecimiento educacional en la categoría en Recuperación, conforme a lo señalado en el artículo anterior, pondrá término al derecho a impetrar la subvención preferencial por parte del sostenedor del establecimiento, a partir del año escolar siguiente, sin perjuicio del aporte a que se refiere el artículo 26.

Dicha resolución será notificada en forma personal o mediante carta certificada al sostenedor y podrá ser apelada ante el Subsecretario de Educación dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de su notificación.

Artículo 24.- Las escuelas que sean clasificadas en Recuperación, en relación con lo establecido en el artículo 22, y que hayan apelado de ello de conformidad al artículo 23, serán evaluadas por un panel de expertos con el objetivo de emitir un informe respecto de dicha clasificación, el cual deberá ser considerado por el Subsecretario de Educación al resolver la apelación. Este panel tomará en cuenta los antecedentes de las escuelas evaluadas y otros relevantes a juicio del panel.

Este panel estará conformado por tres expertos, designados uno por el Ministerio de Educación, otro por el sostenedor del establecimiento y otro por una entidad evaluadora externa de aquellas a que se refiere el artículo 29.

Artículo 25.- Los sostenedores de los establecimientos educacionales en Recuperación deberán cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo establecido en el artículo 8°. Además, tendrán las siguientes obligaciones:

1) Lograr los estándares nacionales correspondientes a la categoría Emergentes en un plazo máximo de tres años a partir del año escolar siguiente al de la resolución del artículo anterior, mejorando el rendimiento académico de los alumnos prioritarios.

2) Cumplir el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales en Recuperación que establezca un equipo tripartito conformado por un representante del Ministerio de Educación, por el sostenedor, o un representante que éste designe, y por una entidad externa con capacidad técnica sobre la materia, de aquellas incorporadas en el registro a que se refiere el artículo 29.

Dicho plan surgirá de un Informe de Evaluación de la Calidad Educativa del establecimiento, propuesto por la entidad externa antes referida.

El Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales en Recuperación abarcará tanto el área administrativa y de gestión del establecimiento como el proceso de enseñanza y aprendizaje y sus prácticas, y deberá estar elaborado antes del inicio del año escolar siguiente al de la dictación de la resolución a que se refiere el artículo 22.

3) Aplicar las medidas de reestructuración contenidas en el Plan.

En caso de proponerse la reestructuración del equipo de docentes directivos, técnico-pedagógicos o de aula, a fin de superar las deficiencias detectadas por el Informe de Evaluación de la Calidad Educativa en el personal del establecimiento educacional, el sostenedor deberá aplicar alguna o algunas de las siguientes medidas, sin que ninguna de ellas pueda considerarse como menoscabo para los docentes:

a) Redestinación de tareas y/o funciones.

b) Destinación del docente a otro establecimiento del mismo sostenedor que tenga la calificación de Autónomo o Emergente.

c) Desarrollo de planes de superación profesional para los docentes, pudiendo recurrirse para ello a la totalidad o parte de la jornada laboral contratada.

Artículo 26.- Para diseñar y llevar a cabo las actividades señaladas en el artículo anterior, el Ministerio de Educación dispondrá de un aporte económico extraordinario para los sostenedores de los establecimientos educacionales declarados en Recuperación a que se refiere el artículo 22.

La suma anual de este aporte extraordinario será equivalente al monto que le correspondería al establecimiento educacional si se le aplicara la subvención establecida en la letra A del artículo 14, por el promedio de los alumnos prioritarios matriculados en los niveles correspondientes en el primer trimestre del año escolar, considerando el porcentaje de la asistencia media efectiva de los alumnos prioritarios registrada en los meses del año escolar inmediatamente anterior.

Estos recursos deberán ser aplicados a medidas de mejoramiento contenidas en el Plan mencionado en el artículo anterior. La

rendición de estos recursos deberá ser visada por la entidad externa.

Este aporte será entregado en cuotas mensuales, iguales y sucesivas; será objeto de un convenio complementario y se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique, mediante resolución fundada, que las acciones no se han ejecutado conforme al Plan aprobado.

En todo caso, un alumno prioritario que se traslade durante el año escolar de un establecimiento en Recuperación a cualquier otro, no dará derecho a impetrar la subvención escolar preferencial ni los aportes de los artículos 19 y 26 en el nuevo establecimiento, durante ese año.

El reglamento a que alude el artículo 3° establecerá el modo y la oportunidad de rendición de cuentas y los medios de verificación de la ejecución de las acciones comprometidas.

Durante el primer año de incorporación de un establecimiento educacional al régimen de subvención escolar preferencial, el aporte a que se refiere el inciso primero será determinado según la fórmula establecida en el inciso segundo, dividido por doce y multiplicado por el número de meses que resten del año, contados desde el mes siguiente a la firma del convenio complementario.

Artículo 27.- Si concluido el plazo de tres años establecido en el N° 1 del artículo 25, el establecimiento educacional en Recuperación alcanza los objetivos planteados con la reestructuración será clasificado como Emergente o Autónomo, según corresponda. Esta clasificación tendrá efecto a partir del año escolar siguiente.

Por otra parte, si el establecimiento en Recuperación no logra dichos objetivos en el plazo indicado, podrá el Ministerio de Educación revocar el reconocimiento oficial. Dicha resolución será dictada por el Secretario Regional Ministerial de Educación y notificada al sostenedor por carta certificada.

Procederá recurso de apelación ante el Subsecretario de Educación, en el plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

Párrafo 5°

Responsabilidades del Ministerio de Educación

Artículo 28.- La administración del régimen de la

subvención escolar preferencial estará a cargo del Ministerio de Educación.

En tal virtud, le corresponderá:

a) Clasificar a los establecimientos educacionales en las categorías del artículo 9º e informar de ello a los establecimientos, a los Consejos Escolares, a los padres y apoderados, a la comunidad escolar y al público en general;

b) Suscribir los convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa y los convenios complementarios, y verificar su cumplimiento;

c) Efectuar la supervisión de la ejecución de los planes de mejoramiento educativo a que se refieren los artículos 8º, 18 y 25, y del cumplimiento del convenio del artículo 7º, informando de ello al sostenedor del establecimiento;

d) Determinar los instrumentos y la oportunidad en que se verificará el cumplimiento de los compromisos contraídos por los establecimientos educacionales que forman parte del régimen de la subvención preferencial;

e) Realizar una supervisión y dar apoyo pedagógico permanente a los establecimientos clasificados como Emergentes o en Recuperación, lo cual podrá efectuarse en forma directa o por medio de organismos externos habilitados para ejercer esta función;

f) Proponer planes y metodologías de mejoramiento educativo a los sostenedores;

g) Establecer la forma y periodicidad en que los sostenedores de establecimientos educacionales deberán informar al Consejo Escolar y a los padres y apoderados sobre la situación de los establecimientos bajo el régimen de subvención escolar preferencial, especialmente respecto de los compromisos adquiridos y el cumplimiento de los mismos;

h) Formar e integrar el equipo tripartito que se señala en el artículo 25;

i) Aplicar las sanciones referidas en el artículo 34,
y

j) Realizar todas las demás acciones necesarias para el cumplimiento y fines de esta ley.

Artículo 29.- El Ministerio de Educación elaborará un Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, las que podrán ser personas naturales o jurídicas y estarán habilitadas para prestar apoyo a los establecimientos educacionales para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refieren los artículos 8º, 18 y 25; para lo indicado en el artículo 19 y para todas las demás funciones señaladas en el artículo 25.

El registro podrá contemplar categorías según las especialidades técnicas de las entidades, pudiendo éstas optar a todas o sólo a algunas de ellas.

El reglamento determinará los requisitos que deberán cumplir las personas y entidades para el ingreso y permanencia en el registro o subregistros de especialidades que se creen; el procedimiento de selección de las mismas; el tiempo de duración en el registro y las causales que originan la salida de éste, a fin de asegurar la calidad técnica y especialidad de dichas entidades. El Ministerio de Educación deberá mantener este registro con información actualizada sobre la asesoría proporcionada a los establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención preferencial.

El establecimiento educacional que requiera la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo, conforme a lo señalado en el inciso primero, podrá elegir entre las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que formen parte del registro a que se refiere el citado inciso, oyendo al Ministerio de Educación.

Los sostenedores de zonas geográficas contiguas o de similares características podrán asociarse entre sí para recibir apoyo técnico de una misma entidad registrada.

Los honorarios de cada entidad pedagógica y técnica de apoyo serán pagados por el sostenedor que requiera sus servicios.

Las entidades registradas que presten asesoría a los establecimientos educacionales Emergentes y en Recuperación, y que reiteradamente obtengan resultados insatisfactorios de conformidad a lo establecido en el reglamento de la presente ley, podrán ser eliminadas del Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

Regirán respecto de estas personas y entidades las inhabilidades de los artículos 54 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 30.- El Ministerio de Educación entregará anualmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un informe describiendo las acciones y evaluando los avances en cada uno de los establecimientos educacionales con más de quince por ciento de alumnos prioritarios, y los aportes educativos y de todo tipo que haya efectuado la instancia responsable de dicho Ministerio.

Párrafo 6º

Responsabilidades de la dirección de los establecimientos

Artículo 31.- La dirección de los establecimientos educacionales deberá llevar un libro diario de ingresos y gastos.

En los ingresos deberán incluirse todas las transferencias del Ministerio de Educación, de la municipalidad o de otras fuentes.

En los gastos deberán incluirse los sueldos y demás desembolsos por concepto de mantención, adquisición de materiales, giras de estudio, u otros.

Artículo 32.- Los miembros del equipo directivo del establecimiento (director, subdirector, inspector general, jefe de unidad técnico-pedagógica y otros, si los hubiere) deberán impartir a lo menos cuatro horas semanales de clases de aula.

Párrafo 7º

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 33.- Son infracciones graves a la presente ley, además de las consignadas en la oración final de la letra c) del inciso segundo y en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley de Subvenciones.

1) El incumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 6º y de los compromisos esenciales señalados en el artículo 7º;

2) El incumplimiento de los compromisos adicionales establecidos en el artículo 18 para los establecimientos educacionales emergentes, y

3) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 para los establecimientos educacionales en recuperación.

Artículo 34.- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Subvenciones y mediante el procedimiento establecido en el artículo 53 de dicha ley.

Las multas y retenciones que se apliquen en virtud de la presente ley lo serán respecto de las subvenciones y aportes de esta ley y de aquéllas de la Ley de Subvenciones.

Artículo 35.- En todo lo no previsto en este párrafo, en materia de infracciones, retenciones, descuentos y sanciones se aplicarán las normas del Título IV de la Ley de Subvenciones.

TÍTULO II

OTRAS NORMAS

Artículo 36.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación:

1) Sustitúyese, en todas sus disposiciones, la mención “Educación Parvularia (segundo nivel de transición)” por “Educación Parvularia (primer y segundo nivel de transición)”.

2) Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso segundo, entre las expresiones “ante el Estado” y “la responsabilidad” la expresión “y la comunidad escolar”.

b) Sustitúyese su inciso tercero por los siguientes:

“El sostenedor o su representante legal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar, a lo menos, con título profesional de al menos 8 semestres.

b) No estar inhabilitado para ser sostenedor por haber cometido algunas de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 de la presente ley.

c) No haber sido condenado por crimen o simple delito.

Tratándose de una persona jurídica, cada uno de sus socios, representantes legales, gerentes, administradores o directores, deberán cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.

Además, serán solidariamente responsables ante los padres y apoderados de las obligaciones civiles que se deriven por cobros indebidos realizados por el establecimiento educacional a éstos.”.

3) Agrégase a la letra f) del artículo 6º el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Si el sostenedor es una persona jurídica, ninguno de sus socios, directores o miembros, en su caso, podrá tener obligaciones pendientes derivadas de cobros indebidos a padres o apoderados o deudas laborales o previsionales, originadas por la prestación de servicios educacionales realizados con anterioridad, sea que haya sido sostenedor persona natural, o socio, director o miembro de la persona jurídica que detentaba la calidad de sostenedor de la o las administraciones en que nacieron las obligaciones que se encuentran pendientes.”.

4) Modifícase el artículo 50 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de la letra d), la siguiente letra e) nueva:

“e) Incumplimiento de la obligación de informar prevista en los artículos 64 y 65;”;

b) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación de la letra h), la siguiente letra i) nueva:

“i) Permanecer dos años a contar del año escolar siguiente al de haber sido clasificado en la categoría de establecimiento con Necesidad de Medidas Especiales, de conformidad a lo establecido en el artículo 66, sin haber aplicado las medidas propuestas por el Ministerio de Educación para superar dicha categoría.”.

5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 52 por el siguiente:

“Las sanciones consistirán en:

a) Multas, las que no podrán ser inferiores a un cinco por ciento ni exceder del cincuenta por ciento de una unidad de subvención educacional por alumno matriculado a la fecha en que se incurre en la infracción.

b) Privación de la subvención, que puede ser total o parcial, definitiva o temporal.

En caso de privación temporal, ésta no podrá exceder de doce meses consecutivos.

c) Revocación del reconocimiento oficial, y

d) Inhabilidad temporal o perpetua del sostenedor para mantener o participar de cualquier forma en la administración de establecimientos educacionales subvencionados, la que en el caso del sostenedor que sea persona jurídica se entenderá aplicada a sus socios, representantes legales, gerentes, administradores y directores.”.

6) Agrégase en el artículo 52 al final de su inciso tercero lo siguiente:

“El Ministerio de Educación llevará un registro actualizado de los sostenedores y de los representantes legales, directores, socios o miembros de sostenedores personas jurídicas que hayan sido inhabilitados por aplicación de esta ley.”.

7) En el artículo 53, agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Una vez notificado el sostenedor o su mandatario de la resolución que ordena instruir proceso, el Secretario Regional Ministerial de Educación podrá, como medida precautoria, ordenar, mediante resolución fundada, la retención inmediata, ya sea total o parcial, del pago de la subvención, atendida la naturaleza y cuantía de la presunta infracción.”.

8) Agréganse los siguientes artículos 64, 65, 66 y 67:

“Artículo 64.- Para los efectos de esta ley, el Ministerio de Educación mantendrá una base de datos que contendrá la información relevante de todos los establecimientos educacionales subvencionados necesaria para que los Consejos Escolares y los padres y apoderados, así como la comunidad escolar, puedan formarse una apreciación respecto al aporte del establecimiento al aprendizaje de sus alumnos.

Esta base será pública y de libre acceso para todo el que tenga interés en consultarla.

Los sostenedores deberán proporcionar toda la

información solicitada por el Ministerio de Educación necesaria para la mantención de esta base de datos, y en especial aquella información mencionada en el artículo 8º de la ley N° 19.979.

Un reglamento fijará la forma y modalidad en que deberá llevarse la base de datos, junto con la periodicidad, manera de actualización y la información que ésta deberá contener.

Artículo 65.- A partir de la información contenida en la base de datos establecida en el artículo anterior, el Ministerio de Educación elaborará una Ficha Escolar que resumirá la información relevante para los fines establecidos en el artículo anterior de cada establecimiento escolar sujeto a esta ley.

La Ficha Escolar será distribuida a los respectivos establecimientos educacionales, y será obligación de éstos su entrega a los padres y apoderados y también a los postulantes al establecimiento.

La información a que se refiere el inciso precedente estará siempre a disposición de cualquier interesado.

El reglamento determinará la periodicidad, modalidad e información que deberá contener la Ficha Escolar.

Artículo 66.- El Ministerio de Educación, de acuerdo a la información contenida en la base de datos a que se refiere el artículo 64, deberá clasificar a todos los establecimientos subvencionados del país, participen o no en el Régimen de Subvención Preferencial, según las diversas características que establezca el reglamento. Dicha clasificación deberá contemplar una categoría de Establecimientos con Necesidad de Medidas Especiales que incluirá a aquellos que hayan obtenido resultados reiteradamente deficientes en el rendimiento de sus alumnos en función de los estándares nacionales que se establezcan para tal efecto en el decreto a que se refiere el artículo 8º de la Ley de Subvención Escolar Preferencial.

Para determinar la clasificación de los establecimientos se deberán considerar los resultados de aprendizaje de sus alumnos, medidos a través de los instrumentos diseñados por el Ministerio de Educación para tal efecto. El número de mediciones en las cuales se muestren dichos resultados en ningún caso podrá ser inferior a dos.

Por decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, se determinarán los criterios y el procedimiento de clasificación de los establecimientos educacionales de que trata este artículo.

Asimismo, dicho decreto supremo establecerá los plazos en que los establecimientos educacionales serán sometidos a

evaluaciones sucesivas que permitan reclasificarlos en otra categoría, si fuese procedente.

La resolución que clasifique a los establecimientos educacionales será dictada por el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente.

De dicha resolución podrá apelarse ante el Subsecretario de Educación, en un plazo de 15 días contado desde la notificación de la resolución que determina la categoría en que es clasificado un establecimiento educacional.

Artículo 67.- En el caso de los Establecimientos Educacionales con Necesidades de Medidas Especiales señalados en el artículo anterior, el Ministerio de Educación podrá proponer, anualmente, medidas para que dichos establecimientos superen esa categoría.

Los establecimientos que impartan a lo menos hasta cuarto año de educación general básica que permanezcan más de dos años en esta categoría a contar del año escolar siguiente al de haber sido clasificados, perderán el derecho a impetrar toda subvención, a menos que asuman las obligaciones y adopten las medidas establecidas en el artículo 22 de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, caso en el cual tendrán derecho de recibir los apoyos establecidos en el párrafo 4º de la misma ley.”.

Artículo 37.- Modifícase el artículo 72 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación, en el siguiente sentido:

1) Elimínase, en la letra b), la frase “o incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función”.

2) Introdúcese la siguiente letra c), nueva, pasando la actual a ser d), y así sucesivamente:

“c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, abandono injustificado del aula de clases o delegación de su trabajo profesional en otras personas.

Se entenderá por no concurrencia en forma reiterada del docente faltar sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días en igual periodo, y por impuntualidades reiteradas cuando éstas excedan el uno por ciento del total

de horas contratadas semanalmente, según el modo de cómputo que establezca el reglamento.

La solicitud de remoción de un docente por esta causal deberá presentarse ante el Concejo por el Alcalde, por el Jefe del Departamento de Administración Educacional Municipal o por el Director del establecimiento, acompañando un informe fundado. El Concejo deberá pronunciarse dentro del plazo de quince días, debiendo contar con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.”.

Artículo 38.- El mayor gasto fiscal que representen las subvenciones a que se refiere el artículo 14, el aporte adicional a que se refiere el artículo 19 y el aporte económico extraordinario del artículo 26, se financiará con cargo a los recursos que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público. El mayor gasto que represente esta ley para el Ministerio de Educación, por sobre la subvención y aportes anteriormente señalados, se financiará con cargo a reasignaciones del presupuesto de dicho Ministerio.

Artículos Transitorios

Artículo primero.- Los establecimientos que postulen y se incorporen al régimen de subvención preferencial durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, podrán ser clasificados en la categoría de Autónomos en la oportunidad que señala el artículo 12, si cumplen los siguientes requisitos relacionados con los resultados obtenidos en las mediciones realizadas a los 4° básicos por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, esto es:

a) Que su puntaje promedio como establecimiento sea mayor que el puntaje promedio del establecimiento situado en la mediana de rendimientos de su grupo similar.

b) Que el porcentaje de alumnos sobre 250 puntos del SIMCE sea mayor que el porcentaje de alumnos sobre este puntaje que posee el establecimiento situado en la mediana de rendimientos de su grupo similar.

c) Que el porcentaje de alumnos sobre 300 puntos del SIMCE sea mayor que el porcentaje de alumnos sobre este puntaje que posee el establecimiento situado en la mediana de rendimientos de su grupo similar.

Lo anterior deberá ocurrir en un número significativo de mediciones y sectores de aprendizaje, que no podrá ser, en el caso de las mediciones, inferior a dos. El procedimiento utilizado para clasificar a las escuelas a partir de estos criterios será establecido en el

reglamento correspondiente.

Además, deberán considerarse los siguientes indicadores complementarios:

- a) Tasas de retención y aprobación de alumnos;
- b) Integración de profesores, padres y apoderados en el proyecto educativo del establecimiento;
- c) Iniciativa, consistente en la capacidad del establecimiento para incorporar innovaciones educativas y comprometer el apoyo de agentes externos en su quehacer pedagógico;
- d) Mejoramiento de condiciones de trabajo y adecuado funcionamiento del establecimiento, y
- e) Evaluación del cuerpo docente, en el caso del sector municipal.

En el mismo período señalado en el inciso primero, la clasificación a que se refiere el artículo 9° se realizará considerando grupos de establecimientos de similares características. Los criterios para realizar dicha agrupación quedarán establecidos en el reglamento y considerarán fundamentalmente el nivel socioeconómico de los alumnos atendidos y los recursos o aportes en dinero con que cuente o reciba el establecimiento educacional.

En el mismo período señalado en el inciso primero, los establecimientos educacionales que se incorporen al régimen de subvención preferencial que no cumplan los requisitos de este y del siguiente artículo serán clasificados como Emergentes.

Artículo segundo.- Durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, los establecimientos serán clasificados en la categoría en Recuperación si cumplen las siguientes condiciones con relación a los resultados obtenidos en las mediciones realizadas a los 4° básicos por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio Educación:

- a) Que su puntaje promedio sea inferior a 220 puntos.
- b) Que la proporción de alumnos sobre los 250 puntos del SIMCE sea inferior al 20 por ciento.

Lo anterior deberá ocurrir en un número

significativo de mediciones y sectores de aprendizaje, que no podrá ser, en el caso de las mediciones, inferior a dos. El procedimiento utilizado para clasificar a las escuelas a partir de estos criterios será establecido en el reglamento.

Además deberán considerarse los siguientes indicadores complementarios:

- a) Tasas de retención y aprobación de alumnos;
- b) Integración de profesores, padres y apoderados en el proyecto educativo del establecimiento;
- c) Iniciativa, consistente en la capacidad del establecimiento para incorporar innovaciones educativas y comprometer el apoyo de agentes externos en su quehacer pedagógico;
- d) Mejoramiento de condiciones de trabajo y adecuado funcionamiento del establecimiento, y
- e) Evaluación del cuerpo docente.

En tanto no se establezcan los estándares nacionales a que se refiere el artículo 10 de esta ley, la clasificación prevista en su artículo 9º se realizará considerando grupos de establecimientos de similares características. Los criterios para realizar dicha agrupación quedarán establecidos en el reglamento y considerarán fundamentalmente el nivel socioeconómico de los alumnos atendidos y los recursos o aportes en dinero con que cuente o reciba el establecimiento educacional.

El mismo procedimiento se aplicará para clasificar a los establecimientos educacionales con Necesidad de Medidas Especiales señalados en el artículo 66 de la Ley de Subvenciones.

En todo caso, el decreto supremo a que alude el artículo 10 deberá ser dictado dentro de los veinticuatro meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo tercero.- Durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, los establecimientos educativos cuyo sostenedor postule a la subvención escolar preferencial serán clasificados como Autónomos o Emergentes según cumplan o no los requisitos establecidos en el artículo primero transitorio, no siendo aplicable en ese lapso la categoría en Recuperación o la señalada en el inciso primero del artículo 66 de la Ley de Subvenciones.

Artículo cuarto.- En el período comprendido entre

la entrada en vigencia de esta ley y la aplicación de los mecanismos establecidos en su artículo 11, los establecimientos educacionales referidos en dicho artículo serán considerados, para efectos de la subvención escolar preferencial y del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa que establece el artículo 7º, como Emergentes. En tanto no se apliquen dichos mecanismos, no podrán cambiar de categoría.

Artículo quinto.- No obstante lo dispuesto en los artículos 1º y 14 de esta ley, los niveles de 5º a 8º año de la educación general básica se incorporarán gradualmente a la percepción de la subvención escolar preferencial y de los aportes complementarios establecidos en ella, a razón de un nivel por año a contar del segundo año de su entrada en vigencia.

Para estos efectos se suscribirá un convenio complementario sobre estos recursos.

Artículo sexto.- El aporte extraordinario establecido en el artículo 26, referido a los establecimientos clasificados en la categoría en Recuperación, será de 0,93 USE por los alumnos prioritarios matriculados en 5º y 6º año de la educación general básica y de 0,47 USE por los alumnos prioritarios matriculados en 7º y 8º año de la educación general básica.

Este aporte será objeto de un convenio complementario y se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique que las acciones no se han ejecutado conforme al Plan de Mejoramiento Educativo aprobado.

Artículo séptimo.- Durante el primer año de vigencia de esta ley, los establecimientos educacionales podrán postular para ese año al régimen de subvención escolar preferencial, sin que les sea aplicable el plazo del artículo 12. En ese evento la subvención escolar preferencial y los aportes complementarios previstos en esta ley se pagarán a partir del primer día del mes siguiente a la resolución que aprueba el convenio a que se refiere el artículo 7º.

Artículo octavo.- El reglamento referido en el artículo 3º deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Artículo noveno.- La presente ley regirá a contar del primer mes del año escolar 2007.".

- - -

Acordado en las sesiones celebradas los días 3, 10, 11, 17, 18 y 24 de enero y 7 y 14 de marzo de 2007, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Mariano Ruiz-Esquide Jara (Presidente), Carlos Cantero Ojeda, Andrés Chadwick Piñera, Alejandro Navarro Brain y Ricardo Núñez Muñoz.

Sala de la Comisión, a 15 de marzo de 2007.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UAN SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL PARA NIÑOS Y NIÑAS SOCIO-ECONÓMICAMENTE VULNERABLES

(BOLETÍN N° 4.030-04)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: En lo fundamental, establecer una subvención escolar preferencial para niños y niñas socio-económicamente vulnerables, a los que se denomina prioritarios, de los establecimientos educacionales subvencionados, que se encuentren cursando 1° o 2° nivel de transición de la educación parvularia y desde 1° a 4° año de educación general básica.

Se entiende por alumnos prioritarios, aquellos para quienes la situación económica de sus hogares dificulta sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo, y cuya calidad será determinada por el Ministerio de Educación, o el organismo que éste determine, mediante un instrumento de caracterización socioeconómica del hogar definido por el Ministerio de Planificación.

II. ACUERDOS: aprobado en general (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 38 artículos permanentes y 9 artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los artículos 27 inciso segundo; el artículo 36, N° 5, letra c) y el artículo 37, N° 2 inciso final y N° 3, son normas orgánico constitucional, según lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidenta de la República..

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unánime (102x0), salvo los artículos 27 inciso segundo, 36 N° 3 letra c) y 37 N° 2 inciso final que fueron aprobados con 74 votos a favor, ninguno en contra y 27 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de diciembre de 2006.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1) Los numerales 10° y 11° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que consagran, respectivamente, las garantías del derecho a la educación y de libertad de enseñanza;
- 2) El decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvenciones a Establecimientos Educacionales y otros cuerpos legales;
- 3) El decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 sobre el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican;
- 4) La ley N° 19.410, que modifica a la ley N° 19.070, sobre Estatuto de Profesionales de la Educación y el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre Subvenciones a Establecimientos Educacionales, y otorga beneficios que indica, y
- 5) La Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Educación.

Valparaíso, a 15 de marzo de 2007.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario